



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**“EFECTIVIDAD DEL AMPARO DE GARANTÍAS EN LA JURISDICCIÓN PENAL
DE HERRERA Y LOS SANTOS 2012-2022”**

Profesor Asesor:

Elías A. Batista A.

Elaborado por:

Yelania Roselis Batista Cárdenas

Cédula: 7-704-1881

Semestre II, 2024.

Firma de los Miembros del Comité de Trabajo de Graduación

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi hijo Bastian Andrés, ese ser especial que ha sido fuente de inspiración y motivo de constante superación. Tu amor, apoyo y comprensión han sido mi motor durante esta ardua, pero gratificante etapa académica. Cada logro alcanzado es también tuyo, pues tu presencia ha iluminado mi camino y me ha impulsado a dar lo mejor de mí; en la distancia, me enseñaste que los objetivos se cumplen a base de esfuerzo y trabajo constante. Que este esfuerzo conjunto sea un legado de perseverancia y dedicación para ti, y que siempre recuerdes que el conocimiento es la llave que abre las puertas de infinitas oportunidades. Te amo con todo mi corazón hijo de mi vida, esto es por y para usted."

YELANIA ROSELIS BATISTA CÁRDENAS

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento a todas aquellas personas que contribuyeron de manera significativa en la realización de este trabajo. En primer lugar al profesor Elías Batista, por su orientación, paciencia y apoyo constante a lo largo de este proceso; sus conocimientos, sugerencias y motivación fueron fundamentales para alcanzar los objetivos planteados.

También quiero agradecer a todos mis profesores que durante cuatro años impartieron sus clases con dedicación y esmero, sus aportes y conocimiento han sido de gran ayuda en mi desarrollo profesional.

A mi familia, compañeros de clases y de trabajo, quienes siempre han estado presente en cada etapa de este desarrollo profesional y de una u otra manera me han apoyado con sus conocimientos, ayuda constante y apoyo incondicional.

Su colaboración y respaldo fueron fundamentales para culminar este proyecto con éxito. Este logro también es de ustedes.

¡Mil gracias a todos!

INDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
INDICE	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	vi
CAPÍTULO I	1
1. Marco Conceptual	1
1.1. Antecedentes	1
1.5. Planteamiento Del Problema	2
1.6. Justificación	10
1.7. Importancia	11
1.8. Objetivos	13
1.8.1. Objetivos Generales	13
1.8.2. Objetivos Específicos	13
1.9. Hipótesis	14
1.10. Variables	15
1.11. Alcance	16
1.12. Limitaciones	17
1.13. Beneficiarios	19
1.14. Delimitación Del Problema	20
CAPÍTULO II	21
2. Marco Teórico	21
2.1. Aspectos Históricos De La Acción De Amparo De Garantías Constitucionales En América	21
2.1.1. Cómo surge la acción de amparo de garantías constitucionales en Panamá, desde una perspectiva histórica.	25
2.1.2. Evolución De La Acción De Amparo De Garantías En Panamá	28
2.1.3. Desarrollo Legal Del Amparo En Panamá	41

2.2. La acción de amparo de garantías en el sistema inquisitivo y en el sistema penal acusatorio de Panamá	47
2.2.1. La acción de amparos de garantías en el sistema inquisitivo	49
2.2.1.1. Características de la acción de amparos de garantías en el sistema inquisitivo	50
2.2.1.1.1. Iniciación y procedimiento	50
2.2.1.1.2. El Juez	50
2.2.1.1.3. Procedimientos escritos	51
2.2.1.1.4. Participación del acusado	51
2.2.2. Sistema penal acusatorio en Panamá	52
2.2.2.1. Implementación del sistema penal acusatorio en Panamá	53
2.2.2.2. Características del sistema penal acusatorio en Panamá	54
2.2.2.3. Rol del Juez	54
2.2.2.4. Procedimientos	54
2.2.2.5. Participación del acusado	55
2.2.3. Transición al sistema acusatorio	55
2.2.4. Rol del amparo de garantías en la reforma judicial y la transición	57
2.3. Eficacia de la acción de amparo de garantías	59
2.3.1. Provincias de Herrera y Los Santos	61
2.3.2. Condiciones y presupuestos de la acción de amparo de garantía en Panamá.	63
2.3.3. Procedimiento Del Amparo De Garantías Constitucionales	66
2.3.3.1. Admisión de la demanda de amparo	67
2.3.3.2. Requisitos de admisibilidad del amparo de garantías	69
CAPÍTULO III	74
3. Marco Metodológico	74
3.1. Tipo de investigación	74
3.2. Población y muestra	75
3.2.1. Funcionarios judiciales	76
3.2.1.1. Jueces	76
3.2.1.2. Magistrados	76

3.2.1.3.	Funcionarios del Órgano Judicial	76
3.2.1.4.	Fiscales	76
3.2.2.	Abogados Particulares	76
3.2.2.1.	Abogados Privados y Litigantes	76
3.2.3.	Personas que han interpuesto amparos de garantías	76
3.2.3.1.	Demandantes	76
3.3.	Documentos Judiciales y Estadísticas	77
3.3.1.	Fallos emitidos en las provincias de Herrera y Los Santos con el nuevo sistema penal acusatorio.	77
3.3.1.1.	Fallo No. 6	77
3.3.1.2.	Fallo No. 7	79
3.3.1.3.	Fallo No. 10	80
3.3.1.4.	Fallo No. 14	82
3.3.1.5.	Fallo No. 17	84
3.3.1.6.	Fallo No. 21	86
3.3.1.7.	Fallo No. 22	89
3.3.2.	Estadística	90
3.3.2.1.	Acción de amparos de garantías presentadas ante el Tribunal Superior Del Cuarto Distrito Judicial.	91
3.3.2.2.	Resultados de la presentación de la acción de amparos de garantías en el Tribunal Superior del cuarto distrito judicial.	93
3.4.	Técnica de Recolección	96
3.5.	Instrumento	97
3.5.1.	Entrevista	97
3.6.	Análisis de los datos	100
3.7.	Limitaciones Metodológicas	115
	CONCLUSIONES.	117
	RECOMENDACIONES	120
	GLOSARIO	122
	BIBLIOGRAFÍA	127

INDICE DE TABLA

Tabla No. 1: Análisis de las Constituciones de la república de Panamá	30
Tabla No. 2: Implementación de Sistema Penal Acusatorio en Panamá.	53
Tabla No. 3: Acción de amparos presentadas ante el Tribunal Superior del cuarto distrito judicial	91
Tabla No. 4: Resultados de la presentación de la acción de amparos de garantías presentadas ante el tribunal superior del cuarto distrito judicial.	93
Tabla No. 5: Principales obstáculos o dificultades.	107
Tabla No. 6: Casos en lo que se considera que el amparo de garantías ha sido efectivo o ineficaz.	109
Tabla No. 7: Aspectos a tomar en cuenta que podrían mejorar la eficacia del amparo de garantías.	111

INDICE DE GRÁFICAS

Gráfico No. 1: Edad del Encuestado	100
Gráfico No. 2: Género	101
Gráfico No. 3: Entidad a la que pertenece.	101
Gráfico No. 4: Experiencia en la presentación de acción de amparos de garantías.	102
Gráfico No. 5: Rol que desempeña.	103
Gráfico No. 6: Cómo describiría el proceso de presentación y tramitación de una acción de amparo de garantía.	104
Gráfico No. 7: Existen Barrera que dificulten la interposición de amparos de garantías.	105
Gráfico No. 8: accesibilidad del amparo de garantías.	106
Gráfico No. 9: Consideraciones de reforma del marco legal que regula el amparo de garantías.	114
Gráfico No. 10: El amparo de garantías ha cumplido su objetivo como herramienta.	115

RESUMEN

Este estudio evalúa la eficacia de la acción de amparo de garantías en Panamá, en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. El amparo de garantías es un mecanismo clave en el sistema jurídico panameño para la defensa de los derechos fundamentales, pero su efectividad ha sido objeto de debate debido a los retrasos en los procesos y barreras de accesibilidad. La investigación tiene como objetivo determinar si el amparo de garantías cumple con su función de manera eficiente. Se utilizaron entrevistas semiestructuradas con jueces, abogados y demandantes, así como un análisis de sentencias judiciales, para recopilar datos cualitativos. Los resultados muestran que, si bien el amparo de garantías es efectivo en muchos casos, existen dificultades relacionadas con la duración del proceso y el acceso limitado para ciertos sectores de la población. Entre las propuestas de mejora se incluyen la simplificación de los procedimientos, el aumento de recursos judiciales y la capacitación de los operadores jurídicos. El estudio concluye que el amparo de garantías es una herramienta valiosa, pero requiere ajustes para optimizar su eficacia y accesibilidad.

ABSTRACT

This study evaluates the effectiveness of the constitutional protection (amparo) in safeguarding constitutional rights in Panama. The amparo is a key mechanism in Panama's legal system for defending fundamental rights, but its effectiveness has been questioned due to delays in the process and accessibility barriers. The research aims to determine whether the amparo effectively fulfills its function. Semi-structured interviews with judges, lawyers, and petitioners, along with an analysis of judicial rulings, were used to collect qualitative data. The findings show that, while the amparo is effective in many cases, there are challenges related to the duration of the process and limited access for certain segments of the population. Suggested improvements include streamlining procedures, increasing judicial resources, and providing additional training for legal operators. The study concludes that the amparo is a valuable tool, but requires adjustments to optimize its efficiency and accessibility.

INTRODUCCIÓN

En el sistema jurídico panameño, la acción de amparo de garantías constitucionales, es un mecanismo legal fundamental para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. A través de este, cualquier persona puede recurrir ante los tribunales cuando considere que sus derechos constitucionales han sido vulnerados por actos de autoridad pública. El amparo de garantías juega un rol crucial en la defensa de los derechos humanos y en la garantía de un Estado de derecho, ofreciendo un mecanismo ágil y expedito para corregir acciones que atenten contra los derechos consagrados en la Constitución.

Sin embargo, a pesar de la importancia de esta herramienta jurídica, existen dudas sobre su efectividad en la práctica. Diversos actores del sistema judicial han señalado que los retrasos en los plazos de resolución, la falta de accesibilidad para ciertos grupos vulnerables y la variabilidad en la interpretación judicial son factores que pueden limitar su eficacia. Estas preocupaciones han generado un interés creciente en evaluar cómo funciona el amparo de garantías en la realidad y si cumple con su objetivo principal de proteger de manera efectiva los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Esta investigación tiene como objetivo evaluar la eficacia de la acción de amparo de garantías constitucionales en Panamá, examinando los principales factores que influyen en su efectividad, tales como la duración del proceso, la accesibilidad del

recurso, y la percepción de jueces, abogados y demandantes que interactúan con este mecanismo. El análisis de estas variables es esencial, no solo para comprender los desafíos que enfrenta el sistema, sino también para proponer mejoras que permitan que el amparo de garantías sea más eficiente y accesible para toda la población.

El estudio resulta relevante en el contexto actual del sistema judicial panameño, donde el acceso efectivo a la justicia es una prioridad para el fortalecimiento del Estado de derecho. La evaluación de la eficacia de la Acción de Amparo de Garantías es particularmente importante, ya que este recurso representa una de las principales herramientas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a abusos de poder.

El objetivo general de esta investigación es determinar la eficacia del amparo de garantías en la protección de los derechos constitucionales en Panamá. Los objetivos específicos incluyen analizar los tiempos de resolución de los casos de amparo, identificar las barreras que enfrentan los ciudadanos para acceder a este mecanismo, y proponer mejoras que optimicen su funcionamiento.

Metodológicamente, esta investigación adopta un enfoque cualitativo basado en entrevistas semiestructuradas con jueces, abogados y demandantes, así como en el análisis de sentencias judiciales relevantes. El análisis temático permitirá identificar

patrones en las percepciones de los actores involucrados y evaluar las fortalezas y debilidades del sistema de amparo de garantías.

Este trabajo está estructurado en cuatro capítulos. El primer capítulo presenta el marco teórico y el contexto del amparo de garantías en Panamá. El segundo capítulo describe la metodología utilizada en la investigación. El tercer capítulo analiza los resultados obtenidos a través de las entrevistas, el análisis documental y ofrece una discusión sobre los hallazgos, comparándolos con estudios previos y el marco legal. Finalmente, el cuarto capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones para mejorar la eficacia del amparo de garantías en Panamá.

CAPÍTULO I

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1. ANTECEDENTES

Para realizar la presente investigación, surge del interés por analizar cómo este recurso fundamental para la protección de los derechos constitucionales, es aplicado en un contexto específico como el de estas provincias. Este interés se vincula tanto a la relevancia del amparo de garantías constitucionales dentro del sistema judicial panameño como a la necesidad de identificar su impacto en casos penales y su efectividad en la práctica. Además, la elección de Herrera y Los Santos responde a la intención de explorar una región donde los estudios jurídicos suelen ser menos frecuentes, contribuyendo al análisis del acceso a la justicia y a la protección de los derechos fundamentales en estas áreas. La investigación busca, finalmente, aportar soluciones y reflexiones que fortalezcan el sistema judicial y su capacidad de garantizar los derechos de los ciudadanos.

La eficacia del amparo de garantías en Panamá es un tema de gran relevancia debido a su importancia en la protección de los derechos fundamentales y derechos humanos de los ciudadanos, lo que nos permitirá comprender cómo se aplican estas garantías en la práctica y qué impacto tienen en la protección de los ciudadanos, además de ser un indicador del funcionamiento del sistema judicial en Panamá, específicamente, en el Cuarto Distrito Judicial de Panamá, provincia de Herrera y

Los Santos y podemos analizar la capacidad del sistema judicial para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y resolver conflictos de manera justa y efectiva.

Con este estudio, se puede ayudar a identificar áreas de mejora en la protección de los derechos de los ciudadanos y los derechos fundamentales de los individuos y contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho en Panamá, para lo que se hace necesario comprender cómo funciona el amparo de garantías. La práctica nos permitirá, investigar la eficacia del amparo de garantías en la realidad panameña y permitirá recopilar datos empíricos, analizar casos concretos y evaluar si el sistema actual cumple con sus objetivos de protección de derechos. identificar áreas de mejora y contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho en el país.

1.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuál es el grado de eficacia del amparo de garantías constitucionales en Panamá en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y cuáles son los principales desafíos y oportunidades para mejorar su funcionamiento?

En Panamá, el amparo de garantías constitucionales se erige como un pilar fundamental para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No obstante, a pesar de su reconocimiento legal y constitucional, surge la inquietud sobre la verdadera eficacia de este recurso en la práctica judicial y su impacto en la garantía de los derechos humanos.

El sistema de amparo de garantías en Panamá se encuentra descritos dentro de la Constitución Política de Panamá, específicamente, en el artículo 54 y en el Código Judicial de Panamá, en el libro cuarto, de los artículos 2615 al 2632, la cual establece los procedimientos y criterios para la interposición y resolución de acciones de amparo.

Artículo 54 de la Constitución Política de Panamá:

ARTICULO 54. Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona. El recurso de amparo de garantías constitucionales a que este artículo se refiere, se tramitará mediante procedimiento sumario y será de competencia de los tribunales judiciales.

Dentro del Código Judicial de Panamá:

Artículo 2615. Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole

los derechos y garantías que la Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona. La acción de Amparo de Garantías Constitucionales a que se refiere este artículo, se tramitará mediante procedimiento sumario y será de competencia de los tribunales judiciales. Esta acción de amparo de garantías constitucionales puede ejercerse contra toda clase de acto que vulnere o lesione los derechos o garantías fundamentales que consagra la Constitución que revistan la forma de una orden de hacer o no hacer, cuando por la gravedad e inminencia del daño que representan requieren de una revocación inmediata. La acción de amparo de garantías constitucionales podrá interponerse contra resoluciones judiciales, con sujeción a las siguientes reglas: 1. La interposición de la demanda de amparo no suspenderá la tramitación del proceso en que se dictó la resolución judicial impugnada o su ejecución, salvo que el tribunal a quien se dirija la demanda considere indispensable suspender la tramitación o la ejecución para evitar que el demandante sufra perjuicios graves, evidentes y de difícil reparación; 2. solo procederá la acción de amparo cuando se hayan agotado los medios y trámites previstos en la ley para la impugnación de la resolución judicial de que se trate; 3. En atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 204 de la Constitución Política, no se admitirá la demanda en un proceso de amparo contra las decisiones jurisdiccionales expedidas por el Tribunal Electoral, la Corte Suprema de Justicia o cualquiera de sus Salas.

Artículo 2616. Son competentes para conocer de la demanda de amparo a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política:

1. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por actos que procedan de autoridades o funcionarios con mando y jurisdicción en toda la República o en dos o más provincias;

2. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, cuando se trate de actos que procedan de servidores públicos con mando y jurisdicción en una provincia; y

3. Los Jueces de Circuito, cuando se tratara de servidores públicos con mando y jurisdicción en un distrito o parte de él. El conocimiento de estos negocios será de la competencia de los tribunales que conozcan de los asuntos civiles.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 2617. En la tramitación de la acción de amparo se considerará como demandante a la persona interesada que lo promueva; y como demandado, al funcionario que haya dictado la orden cuya revocatoria se pide. Cuando la orden proceda de una corporación o institución pública, el trámite se surtirá con quien la presida o con quien tenga su representación legal.

Artículo 2618. Las partes deberán nombrar abogados que las representen.

Artículo 2619. Además de los requisitos comunes a todas las demandas, la de amparo deberá contener: 1. Mención expresa de la orden impugnada; 2. Nombre del servidor público, funcionario, institución o corporación que la impartió; 3. Los hechos en que funda su pretensión; y 4. Las garantías fundamentales que se estimen infringidas y el concepto en que lo han sido. Con la demanda se presentará la prueba de la orden impartida, si fuere posible; o manifestación expresa, de no haberla podido obtener.

Capítulo III Curso de la demanda

Artículo 2620. El tribunal a quien se dirija la demanda la admitirá sin demora, si estuviera debidamente formulada y no fuere manifiestamente improcedente y, al mismo tiempo, requerirá de la autoridad acusada que envíe la actuación o, en su defecto, un informe acerca de los hechos materia del recurso.

Artículo 2621. El funcionario requerido cumplirá la orden impartida dentro de las dos horas siguientes al recibo en su oficina de la nota requisitoria; suspenderá inmediatamente la ejecución del acto, si se estuviere llevando a cabo, o se abstendrá de realizarlo, mientras se decide el recurso, y dará enseguida cuenta de ello al tribunal del conocimiento.

Artículo 2622. El funcionario o corporación demandado que no resida en la sede del tribunal o juez competente, enviará la actuación por el correo más inmediato, o si fuere el caso, remitirá el informe por la vía

telegráfica. Cuando el demandante, no resida en la sede del tribunal competente, podrá proponer la demanda por telégrafo y la confirmará por correo en el término de tres días acompañando las pruebas que tuviere.

Artículo 2623. Si el funcionario o corporación demandados no atendieren la orden que se les haya comunicado o no la cumplieren dentro del término legal, el tribunal procederá a suspender provisionalmente la orden acusada y a practicar las pruebas que considere conducentes para aclarar los hechos y con vista de ellas fallará prescindiendo de la actuación o del informe de que trata esta Sección.

Capítulo IV Fallo y Apelación

Artículo 2624. Cumplido por el funcionario o corporación el requerimiento, el tribunal fallará dentro de los dos días siguientes denegando o concediendo el amparo, de acuerdo con las constancias de autos.

Artículo 2625. Dictado el fallo le será notificado inmediatamente por edicto al actor y al funcionario que dictó la orden motivo de la acción. Cualquiera de ellos puede apelar, para lo cual dispone del término de un día a partir de la notificación. La apelación se concederá en el efecto devolutivo si la decisión del tribunal revoca la orden denunciada y en el efecto suspensivo si la confirma. El apelante podrá sustentar la apelación al interponerla y el tribunal enviará el expediente al superior para que decida la alzada.

Artículo 2626. El tribunal de segunda instancia, sin más trámite, resolverá dentro del término de tres días con vista de lo actuado.

Capítulo V Incidencias y Sanciones

Artículo 2627. Si la orden impugnada es revocada como consecuencia del amparo, quedan a salvo los derechos del demandante para exigir al funcionario demandado, por la vía ordinaria, indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 2628. Los magistrados y jueces que conozcan esta clase de asuntos se manifestarán impedidos cuando sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de alguna de las partes o de sus apoderados o hayan participado en la expedición del acto.

Artículo 2629. En las demandas de amparo sólo se podrán promover incidentes de recusación por el impedimento que establece el artículo anterior.

Artículo 2630. En las demandas de amparo, las providencias que se dicten, son inimpugnables, salvo la resolución que no admita la demanda. Tampoco se podrán proponer ni admitir demandas de amparo sucesivas contra el mismo funcionario y contra la misma orden dictada por él, aunque se propongan ante tribunales competentes distintos. La sentencia definitiva funda la excepción de cosa juzgada.

Artículo 2631. El funcionario que después de haberse cerciorado de la contumacia del demandante, admita o tramite juicios de amparo que

contravengan la prohibición, contenida en el artículo anterior, será sancionado por el superior, en virtud de queja de la persona o personas perjudicadas con la suspensión del acto, con multa de quince balboas (B/.15.00) a cincuenta balboas (B/.50.00) a favor del Tesoro Nacional. La misma autoridad y en la misma resolución, condenará al demandante contumaz a pagar una indemnización de cincuenta balboas (B/.50.00) a quinientos balboas (B/.500.00) a favor de la persona o personas perjudicadas con la suspensión del acto que se haya pretendido suspender por más de una vez. La copia de la sentencia o auto en que se impongan estas sanciones, presta mérito ejecutivo para hacerlas efectivas.

Artículo 2632. Los funcionarios que se nieguen a cumplir la orden de suspensión, o que se nieguen a acatar y cumplir la decisión del tribunal en el caso de que la orden materia de la demanda de amparo sea revocada, serán sancionados por desacato con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a quinientos balboas (B/.500.00), que la impondrá el tribunal o juez de la causa.

Sin embargo, existen interrogantes respecto a la efectividad de este mecanismo para salvaguardar los derechos de los ciudadanos frente a actos u omisiones de autoridades públicas o privadas.

Entre los aspectos que generan preocupación se encuentran la duración de los procesos de amparo, la accesibilidad de los ciudadanos a este recurso, la aplicación

de las decisiones judiciales derivadas de las acciones de amparo, y la respuesta del sistema judicial ante casos de violaciones evidentes de derechos constitucionales.

Por tanto, resulta imperativo realizar una investigación que analice en profundidad la eficacia del amparo de garantías constitucionales en Panamá, específicamente en el Cuarto Distrito Judicial de Panamá, con el fin de identificar posibles deficiencias, proponer mejoras y contribuir al fortalecimiento de un sistema judicial que garantice de manera efectiva los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

1.6. JUSTIFICACIÓN

La investigación sobre la eficacia del Amparo de Garantías en Panamá se justifica por su relevancia para la protección de derechos fundamentales, la transparencia y rendición de cuentas, la mejora del sistema judicial, la difusión del conocimiento y la garantía de un Estado de derecho sólido y equitativo.

Por medio de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales se constituye en un mecanismo crucial para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos; por lo que la investigación sobre su eficacia permitirá evaluar si este mecanismo cumple efectivamente con su propósito de proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución panameña y de esta manera se contribuye a promover la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial. Al evaluar cómo se aplican las decisiones de amparo y cómo se resuelven los casos de violaciones a derechos fundamentales, se fomenta un sistema más justo y equitativo,

por medio de la identificación de las fortalezas y debilidades del sistema de amparo de garantías en Panamá permite proponer mejoras y reformas que contribuyan a un sistema judicial más eficiente y efectivo, lo que permite una agilización de los procesos, la accesibilidad para los ciudadanos y la aplicación efectiva de las decisiones judiciales.

Podemos mencionar también que esta investigación sobre la eficacia del amparo de garantías genera conocimiento y datos empíricos que pueden ser utilizados por académicos, profesionales del derecho, autoridades judiciales y legisladores para tomar decisiones informadas y mejorar las políticas públicas relacionadas con la protección de derechos humanos, logrando de esta manera un sistema judicial que garantice la efectividad del amparo de garantías, fortaleciendo el Estado de derecho en Panamá, promoviendo la confianza de los ciudadanos en las instituciones y asegurando un marco legal que respete y proteja los derechos de todos, específicamente en el área Penal en las provincias de Herrera y Los Santos, durante los años 2012-2022.

1.7. IMPORTANCIA

La importancia de realizar una investigación sobre la eficacia del amparo de garantías en Panamá radica en varios aspectos fundamentales que impactan tanto en el ámbito jurídico como en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El amparo de garantías constitucionales es un mecanismo legal diseñado para proteger los derechos fundamentales de las personas. Investigar su eficacia permite evaluar si este mecanismo cumple con su objetivo de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos consagrados en la Constitución de Panamá, lo que funciona como garantía de acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

El conocer cómo funciona este recurso legal brinda información sobre la accesibilidad, rapidez y efectividad de los procesos judiciales relacionados con la protección de derechos, lo que nos brindará la oportunidad de evaluar la eficacia del amparo de garantías y de esta manera promover la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial. Esto implica analizar cómo se aplican las decisiones judiciales, cómo se resuelven los casos de violaciones a derechos fundamentales y cómo se garantiza el cumplimiento de las sentencias.

Es importante lograr identificar las fortalezas y debilidades del sistema y la manera en la que se presenta y a su vez las respuestas del amparo de garantías, para de esta manera proponer mejoras y reformas que fortalezcan el sistema judicial en su conjunto, lo que incluye la agilización de los procesos, la capacitación de los operadores judiciales y la implementación de medidas para garantizar el cumplimiento de las sentencias de amparo.

Los resultados de la investigación pueden ser utilizados por las autoridades gubernamentales para desarrollar políticas públicas orientadas a fortalecer la protección de derechos humanos y mejorar el acceso a la justicia en el país.

1.8. OBJETIVOS

Dentro de los objetivos propuestos se encuentra, conocer y analizar los resultados y efectos de la acción de amparo de garantías constitucionales interpuesto en el Cuarto Distrito Judicial de Panamá (provincias de Herrera y Los Santos) entre los años 2012-2022, con el objeto de conocer los motivos que han llevado a los juristas a interponer los mismos.

1.8.1. OBJETIVOS GENERALES

- Adquirir un conocimiento sólido sobre el concepto esencial del amparo de garantía, su origen histórico, principios fundamentales y su importancia en la protección de los derechos humanos y las garantías individuales, familiarizándonos con los pasos y etapas del proceso de amparo, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo los diferentes tipos de amparo (directo e indirecto) las vías de impugnación, las partes y actores principales en el proceso de amparo, las autoridades responsables, los terceros interesados y el Ministerio Público, y entender sus roles y responsabilidades.

1.8.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Reconocer las situaciones en las cuales un amparo puede ser declarado improcedente o sobreseído, ya sea por falta de legitimación, por haberse agotado las instancias previas o por otros motivos legales.

- Estudiar cómo se fundamentan y argumentan las sentencias de amparo, incluyendo el análisis de jurisprudencias relevantes y casos precedentes que han contribuido a la interpretación de las leyes.
- Generar conciencia sobre la importancia de la protección de los derechos humanos y las garantías individuales en un Estado de Derecho, y promover la defensa de estos derechos a través del conocimiento y ejercicio del amparo.

1.9. HIPÓTESIS

El amparo de garantías tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas frente a posibles violaciones por parte de autoridades públicas o particulares.

"La eficacia del amparo de garantías en Panamá está condicionada por la rapidez en la resolución de casos, la aplicación consistente de las decisiones judiciales y la accesibilidad efectiva de la ciudadanía al sistema judicial".

Esta hipótesis sugiere que la efectividad del amparo de garantías en Panamá depende de varios factores, como la prontitud en resolver los casos, la implementación adecuada de las decisiones judiciales y la facilidad con la que las personas pueden acceder al sistema judicial para hacer valer sus derechos. Para probar esta hipótesis, llevaremos a cabo un estudio que analice datos sobre la duración de los casos de amparo, la tasa de cumplimiento de las decisiones judiciales en materia de amparo, y la percepción y experiencia de la ciudadanía en cuanto a la accesibilidad y efectividad del sistema de amparo de garantías en Panamá.

Además se realizarán análisis de las Constituciones Políticas de Panamá, del año 1904, además las reformas de los años 1904, 1946, 1972 referente a las Garantías Fundamentales individuales y sociales.

1.10. VARIABLES

Para estudiar la eficacia del amparo de garantías en Panamá, se pueden definir varias variables que nos permitan evaluar diferentes aspectos de este proceso legal.

- Medir la efectividad de la eficacia del amparo de garantías en Panamá en proteger los derechos fundamentales de las personas en Panamá.

- Presentar el tiempo promedio que toma resolver un caso de amparo de garantías, en El Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos entre los años 2012 y 2022.

- Establecer los porcentajes de casos resueltos entre los años 2012 al 2022, dentro del Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos en cuanto al cumplimiento de decisiones judiciales, tasa de cumplimiento de las decisiones de amparo por parte de las autoridades responsables, frecuencia de apelaciones o recursos presentados contra las decisiones de amparo y su resultado.

- Cantidad de solicitudes presentadas de amparo de garantías entre los años 2012 al 2022, dentro del Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos.

- Establecer los diferentes tipos de casos ante los que se ha presentado amparos de garantías entre los años 2012 al 2022, dentro del Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos.

- Considerar el recurso humano, financieros y tecnológicos disponibles para el sistema judicial que pueda influir en la eficacia del amparo de garantías, en el Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos.

- Investigar la percepción de la ciudadanía sobre la eficacia del amparo de garantías entre los años 2012 al 2022, dentro del Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos.

1.11. ALCANCE

El alcance del trabajo abarcaría a una audiencia diversa que incluye a profesionales del derecho, instituciones gubernamentales, organizaciones de derechos humanos, estudiantes e investigadores, y al público en general interesado en el tema.

Este trabajo puede ser de interés para académicos, abogados, jueces y otros profesionales del derecho que estén interesados en entender cómo funciona el sistema de amparo de garantías en Panamá, sus desafíos y sus efectos en la

protección de los derechos fundamentales. De igual manera es relevante para instituciones gubernamentales tales como: el Poder Judicial, Ministerio de Gobierno y Justicia, Derechos Humanos, ya que proporcionaría información y análisis sobre la eficacia de las políticas y prácticas relacionadas con el amparo de garantías.

Podría esta investigación ser útil para las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a fin de que puedan evaluar el estado de la protección de derechos específicamente en el Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos, para así abogar por mejoras en el sistema legal.

Finalmente, los estudiantes universitarios, especialmente aquellos que estudian derecho, ciencias políticas o temas relacionados con derechos humanos, podrían beneficiarse al utilizar este trabajo como referencia para sus propias investigaciones o estudios y definitivamente de manera menos directa, el trabajo también puede ser relevante para el público en general, ya que aumenta la comprensión sobre el funcionamiento del sistema judicial y la protección de derechos en el país.

1.12. LIMITACIONES

En una investigación sobre el amparo de garantías, al igual que en cualquier investigación, pueden surgir diversas limitaciones que podrían afectar la calidad y el alcance de las mismas. Algunas de estas limitaciones podrían incluir:

- Acceso a la Información: Puede ser difícil acceder a documentos, expedientes judiciales o información relevante debido a restricciones de confidencialidad, falta de disponibilidad de registros o a la negativa de las partes involucradas en proporcionar la información necesaria.
- Complejidad jurídica: El amparo de garantías puede ser un tema jurídico complejo y técnico. Los detalles legales, las interpretaciones jurisprudenciales y la terminología específica pueden dificultar la comprensión y el análisis profundo, especialmente, para personas no familiarizadas con el derecho.
- Cambios legales y jurisprudencia: Las leyes y jurisprudencias pueden cambiar con el tiempo, lo que podría afectar la validez y aplicabilidad de los resultados obtenidos en un momento determinado.
- Dificultad en la selección de casos: La elección de casos representativos y relevantes para el estudio puede ser un desafío, ya que podría haber múltiples variables a considerar y no todos los casos disponibles podrían ser igualmente informativos.
- Recursos y tiempo: La investigación puede requerir recursos financieros, tiempo y personal para llevar a cabo entrevistas, análisis de documentos y recopilación de datos, lo que podría limitar la amplitud y profundidad del estudio.

- Acceso a expertos: Puede ser complicado acceder a expertos en amparo de garantías o en el ámbito legal en general para obtener orientación y asesoramiento, lo que podría afectar la calidad del análisis.
- Condiciones externas: Factores externos, como cambios políticos, inestabilidad social o problemas logísticos, podrían afectar la ejecución de la investigación o la disponibilidad de información.

1.13. BENEFICIARIOS

Esta investigación va dirigida a todas las personas de la república de Panamá, ya que la acción de amparo de garantías constitucionales es un derecho que tiene toda persona para acudir ante el Poder Judicial cuando se le ha violado alguno de sus derechos humanos o garantías constitucionales, por lo que, puede ser tramitado dependiendo de la autoridad que insta la orden, objeto de impugnación como lo son: los licenciados en derechos a nivel nacionales, haciendo de conocimiento al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de posibles anomalías que puedan cometer los encargados de administrar justicia dentro de los diferentes tribunales a nivel municipal, circuital, o superiores, a fin de que se realice una revisión de la decisión dictada por los mismos y a su vez poder garantizarle a las personas a nivel nacional de que se cumpla con el debido proceso dentro los tribunales, siempre y cuando salvaguardado sus derechos y garantías procesales.

“La necesidad de modernizar la legislación que desarrolla la guarda de la integridad de la Constitución y la garantía de los derechos fundamentales ha sido puesta de relieve en múltiples ocasiones en las últimas décadas. Es destacable que el cuerpo principal de la legislación vigente en la materia se puede rastrear del libro IV del Código Judicial de 1987, a la Ley 46 de 24 de noviembre de 1956 sobre Instituciones de Garantía, hasta la ley que desarrolló la materia tan pronto apareció el control de constitucionalidad concentrado y la acción de amparo en la Constitución de 1941: la ley 7 de 6 de febrero de 1941.

1.14. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El presente estudio está limitado a realizarse en la república de Panamá, específicamente en el cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos, en los años 2012 al 2022, ya que el tema que nos ocupa se encuentra amparado en el Artículo 54 de la Constitución Nacional de Panamá y los procedimientos los encontramos en el Código Judicial de Panamá, en los artículos 2615 al 2632.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN AMÉRICA

En cuanto a la historia del Amparo de Garantías Constitucionales, la cual es imprescindible para todo Jurista, podemos iniciar nuestros estudios por Los Estados Unidos de América, donde se hicieron grandes aportes a la evolución de las garantías que hoy conocemos; se proclama por la independencia en Virginia el 12 de junio de 1776:

“...todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados”.

Realizaremos un análisis con perspectiva histórica sobre el Amparo de Garantías Constitucionales. Lo que nos permitiría hallar la definición, así como analizar la regulación y eficiencia en la actualidad y doctrinas asociadas a este derecho, con el fin de determinar regularidades y tendencias.

Es importante mencionar que en Europa se desencadenó la Revolución Francesa de mediados de 1789, de la que después emerge la declaración de los Derechos del Hombre el 26 de agosto de 1789, lo que produce una respuesta en cada nación, corrigiendo conductas ancestrales abusivas de los gobiernos sobre sus pueblos. Pese a que la Constitución de Estados Unidos nace en 1787, no aparecen en él todos los derechos, ni las que promulgó la Constitución Francesa en agosto de 1789,

sino que éstas, aparecen en el texto norteamericano, en 1791, a través de enmiendas a su constitución.

En los años 1800 y bajo la influencia de estos sucesos revolucionarios y de la independencia de los Estados Unidos, se dieron la mayoría de las independencias de los países latinoamericanos que tomaron como base de su constitución, los postulados franceses y, por supuesto, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, absorbiendo así la tradición liberal y legalista del Estado francés.

Años más tarde, como resultado de la Primera Guerra Mundial, nace la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos previstos en las diversas constituciones que hasta el momento mantenían un rol meramente declarativo para con los derechos humanos, sin que existiera alguna vía jurídica para reclamar la violación contra estos.

Checoslovaquia fue pionera al prever en su constitución de 1920, y formalmente, un Tribunal Constitucional que fue acompañada en acción por la creación de la Alta Corte Constitucional Austríaca, también por vía constitucional, la cual se ha tomado como modelo para el resto de Europa y Latinoamérica por tener influencias del ilustre Hans Kelsen.

Luego de la Segunda Guerra Mundial se establece un nuevo orden jurídico internacional que además de fomentar regímenes sociales democráticos como forma de Estado, reconoce la necesidad de proteger los derechos de las personas, sin dejar de mencionar que la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 promueven que

esta transformación se realice a nivel mundial; es decir, la postguerra trajo como resultado la creación de un nuevo constitucionalismo que obliga a los países a adaptar su derecho interno a la declaración para configurarse en estados proteccionistas de los derechos humanos, incluso, da paso a la integración entre naciones (Unión Europea) y el desvanecimiento de fronteras políticas. Además, se crea una mayor necesidad de intercambio en las relaciones entre los estados mediante la firma de múltiples tratados, convenios y acuerdos de protección especial de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, siendo de particular trascendencia la Convención Europea de los Derechos que da paso, luego, a la creación de la Corte Europea de los Derechos. Y es que con la idea de la apertura de las fronteras políticas nace el supranacionalismo y neoliberalismo para apaciguar las políticas, en extrema, liberales adoptadas por Europa en la época de la Francia revolucionaria.

Luego de la posguerra aparece con fuerza en el escenario internacional, la Teoría de los Derechos Fundamentales, desarrollada por el pensador jurídico contemporáneo Robert Alexy, quien ha abierto el campo al estudio de los derechos desde una perspectiva dogmática-argumentativa tan novedosa que se ha convertido en uno de los referentes esenciales para la toma de decisiones judiciales de las cortes y tribunales de los diferentes países (y no solo en los asuntos constitucionales).

Aún existen aristas de tendencia liberal, principalmente porque no se vivió la turbulencia y el marullo (jurídico) de la Segunda Guerra Mundial de primera mano y, además, porque la realidad social ha sido históricamente diferente, encabezada por revoluciones dictatoriales y gestas independentistas y caudillistas que muchas veces

tuvieron su inicio en intereses de terceros, de modo que la influencia europea llegó de forma indirecta y con un nivel avanzado que ha hecho complicada la adaptación y acomodación del nuevo orden jurídico para la realidad del nuevo continente.

Ahora bien, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, la cual crea la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que inicia en 1988 como mecanismo de protección de los derechos, ha sido el punto de partida en la carrera hacia el Estado Constitucional y la Revolución de los Derechos en nuestro continente, pero más que una transformación jurídica es una evolución ideológica del pensamiento hacia la tendencia tutelar de los derechos fundamentales que exige un mayor compromiso en todos los niveles encargados de la protección y garantía de los derechos fundamentales.

Así por ejemplo, en el caso de Panamá la revolución de los derechos fundamentales está demorada, especialmente por la situación de gobernabilidad dictatorial que se vivió hasta 1989 y la restauración del orden jurídico a partir de 1990, caracterizado por la carencia de un gobierno que se decida a apostar por un reordenamiento jurídico basado en el garantismo de los derechos y que incluya el reconocimiento de la supranacionalidad de la protección de los derechos fundamentales en cuanto a doctrina, jurisdicción y jurisprudencia, tomando en cuenta la labor de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y por supuesto, la Convención y los tratados internacionales declarativos de derechos.

Es importante establecer que pese la estructura de derechos fundamentales bajo el paradigma neoconstitucionalista, cuando se trata de protección de Derechos

Humanos, la supremacía de la constitución viene a ser un elemento a favor del afectado, en tanto que los derechos humanos trascienden sobre la constitución

2.1.1. CÓMO SURGE LA ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN PANAMÁ, DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA.

El amparo de garantías en Panamá surge como una respuesta a la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a posibles abusos o violaciones por parte de las autoridades estatales. Este recurso, inspirado en otras figuras jurídicas de la región, fue incorporado en la Constitución de 1941.

Durante la primera mitad del siglo XX, América Latina vivió un período de transformación social y política. Las constituciones de varios países empezaron a incluir mecanismos para proteger los derechos individuales, como respuesta a los constantes conflictos y autoritarismos que caracterizaban la época. En ese marco, Panamá no fue la excepción, y se buscó fortalecer el Estado de derecho mediante la inclusión de mecanismos de protección de derechos.

El concepto de amparo tiene sus raíces en el derecho mexicano, específicamente en la Constitución de México de 1917, que introdujo el "juicio de amparo" como un recurso para proteger los derechos individuales. Esta figura influyó en varios países de la región, incluyendo a Panamá.

En la Constitución de Panamá de 1941, se incluyó el amparo de garantías como un recurso constitucional. Este recurso permitió a los ciudadanos panameños acudir ante la Corte Suprema de Justicia cuando consideraban que sus derechos constitucionales estaban siendo vulnerados por actos u omisiones de las

autoridades. La inclusión de este recurso marcó un avance significativo en la protección de los derechos humanos en Panamá, consolidando un medio efectivo para que los ciudadanos pudieran defenderse frente a posibles arbitrariedades del Estado.

La acción del amparo de garantías tenía como propósito principal ofrecer un medio rápido y efectivo para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este recurso garantizaba que cualquier persona pudiera recurrir a la Corte Suprema para solicitar la protección de sus derechos frente a acciones que los vulneraran, asegurando así una supervisión judicial sobre las acciones del poder público.

Aristóteles, el ideal griego de la medida, decía:

“(...) solamente el saber universal puede ser un verdadero saber”.

(Aristóteles, trad. 2012, pág. 1.)

El Eforato espartano es lo que en la actualidad conocemos como Tribunales Constitucionales; es decir, una Institución creada para los magistrados ansiosos de poder y quizás, no necesariamente para utilizarlo para un fin social.

En nuestros días se escuchan algunos “juristas” iracundos defensores de los derechos humanos que abogan por establecer a nivel constitucional un Tribunal Constitucional para Panamá, sosteniendo que es una institución novedosa de garantías de derechos fundamentales y derechos humanos. Claro está que ser sincero no lleva a la riqueza, ni el pueblo da altos salarios, inmunidades, fueros y privilegios. En realidad; toda institución pública debe crearse para el beneficio colectivo y no particular o de grupos de poder político o económico. Realmente, lo

ideal es crear una sala constitucional adscrita al Órgano Judicial; logrando con ello el robustecimiento de la República y no su destrucción. Además, descentralizar la jurisdicción constitucional como garantía de acceso a la justicia en materia de derechos fundamentales. Por último, es importante señalar que la Constitución de Grecia era una constitución no escrita.

Otro hecho trascendental ocurrido en Roma desde la segunda mitad del siglo VI; en lo referente a la figura jurídica de protección del derecho a la libertad, el interdicto de liberto exhibiendo. (...) Los interdictos eran decisiones expedidas por el pretor o por el presidente de una provincia para solucionar ciertas diferencias, y por las cuales ordenaban o prohibían alguna cosa. (Petit, 1602, 2014, p. 622.)

(...) Los interdictos restitutorios y exhibitorios, llamados también decreta, son aquellos que ordenan una restitución: como los interdictos de precario, unde vi; o una exhibición: como el interdicto de liberto exhibiendo. En consecuencia de estos interdictos las partes podían obtener una fórmula arbitraria. (Petit, 1602, 2014, p. 624.)

El acceso a la justicia era solo para las personas libres y los manumitidos, es decir, no era una protección universal. La esclavitud en esta época era moralmente aceptada.

Aristóteles decía:

“los hombres no son naturalmente iguales, pues unos nacen para ser esclavos y otros para dominar”. (Rousseau, Aristóteles, 2013, pág. 5.)

El gran pensador griego ha sido fuertemente criticado en el transcurso del tiempo por su opinión sobre la esclavitud. Empero, es necesario remontarse al momento histórico; donde las personas tenían una preparación académica casi nula y estaban más cerca de la bestia que del ser humano. Si alguien se atrevía a enseñarle a un esclavo la palabra libertad; era posible que lo enfrentara y podía quitarle la vida. Luego de la revolución francesa, se dicta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789 en su Artículo 12o decía: “La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquellos a quienes se encomienda.” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.)

José Martí (1877) expresa en su ensayo: “Los Códigos Nuevos”: “En los pueblos libres, el derecho ha de ser claro. En los pueblos dueños de sí mismos, el derecho ha de ser popular”. (pág. 12)

2.1.2. EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS EN PANAMÁ.

El amparo de garantías fue incluido en la Constitución de Panamá de 1941 como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a posibles abusos o violaciones por parte de las autoridades estatales. Este recurso permitía a los ciudadanos acudir a la Corte Suprema de Justicia para solicitar la protección de sus derechos constitucionales cuando consideraban que estos estaban siendo vulnerados.

La inclusión del amparo de garantías en la Constitución de 1941 respondía a la necesidad de fortalecer el Estado de derecho en Panamá y asegurar que los

derechos consagrados en la Constitución tuvieran una protección efectiva. En un contexto histórico en el que América Latina experimentaba cambios políticos significativos, la incorporación de este recurso buscaba garantizar la protección de las libertades individuales y ofrecer un medio legal para la defensa de los derechos humanos, asegurando un control judicial sobre las acciones del poder público.

El amparo de garantías se ha mantenido en las sucesivas reformas constitucionales de Panamá, y ha evolucionado para adaptarse a las necesidades de protección de derechos en el país. En la actualidad, sigue siendo uno de los mecanismos más importantes para la defensa de los derechos humanos en el sistema jurídico panameño.

Para conocer cómo surge el amparo de garantías constitucionales en Panamá y su evolución histórica, se hace necesario analizar la Constitución de 1972; siendo la actualmente vigente y sus modificaciones, las comparamos con los resultados sociales en el tiempo y determinamos si continúan las mismas circunstancias en lo referente a la forma de gobierno en el Estado panameño; ya que las mismas son determinantes en cuanto a la necesidad de las garantías constitucionales.

Sánchez, (2011.), plantea que: “la Constitución de 1941 introdujo la institución del amparo en Panamá, con la denominación de recurso de amparo de garantías constitucionales, desde entonces es una importante pieza de nuestro sistema de garantías.

La paternidad de tan significativa incorporación, como muchas otras del constitucionalismo panameño del siglo XX, se atribuye con razón al

movimiento de reforma constitucional, y en particular al doctor José Dolores Moscote.” (pág.1.)

A continuación analizaremos la acción de amparo de garantía en las constituciones de Panamá:

Tabla No. 1: Análisis de las Constituciones de la república de Panamá.

CONSTITUCIÓN	ARTÍCULO		OBSERVACIONES
1904		<i>No se contempló</i>	
1941	189	<i>"Toda persona podrá pedir amparo ante la Corte Suprema de Justicia contra toda disposición, providencia, resolución, acuerdo o acto de cualquier funcionario, autoridad o agente de la misma que viole o amenace con violar, de manera inmediata, cualquiera de los derechos y garantías individuales reconocidos en esta Constitución."</i>	Este artículo fue crucial porque proporcionaba un mecanismo legal para que los ciudadanos pudieran proteger sus derechos fundamentales en caso de violación por parte de las autoridades. El recurso de amparo ofrecido por el artículo 189

			<p>fue un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos en Panamá durante la vigencia de la Constitución de 1941, asegurando que la Corte Suprema actuara como un guardián de los derechos individuales frente a las acciones del poder público.</p>
1946	51	<p><i>"Toda persona podrá pedir amparo ante la Corte Suprema de Justicia o ante los tribunales que determine la ley, contra toda disposición, providencia, resolución,</i></p>	<p>El artículo 51 garantiza que cualquier persona pueda acudir a la justicia para solicitar la</p>

	<p><i>acuerdo o acto que viole, restrinja, lesione o amenace, de manera inmediata, los derechos y garantías que esta Constitución establece."</i></p>	<p>protección de sus derechos constitucionales cuando estos son vulnerados o amenazados por actos de las autoridades. Este recurso se convierte en una herramienta clave para la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Panamá.</p> <p>Además, el artículo establece que el amparo puede ser solicitado no solo ante la Corte Suprema de</p>
--	---	---

			<p>Justicia, sino también ante otros tribunales que la ley determine, lo que amplía la accesibilidad y efectividad del recurso.</p> <p>Este artículo refuerza el compromiso del Estado panameño con la protección de los derechos constitucionales y asegura un mecanismo judicial para que los ciudadanos puedan defenderse de posibles abusos de poder.</p>
--	--	--	---

1972	49	<p>1. <i>Toda persona podrá pedir amparo de sus derechos constitucionales ante la Corte Suprema de Justicia o ante cualquier tribunal que la ley establezca, cuando, por acto de cualquier autoridad, se le violen o amenacen con violárseles.</i></p> <p>2. <i>El procedimiento será sumario y la acción podrá ser presentada sin necesidad de apoderado.</i></p> <p>3. <i>Toda persona detenida sin orden de autoridad competente o fuera de los casos permitidos por la</i></p>	<p>se refiere a los derechos y garantías relacionados con el habeas corpus y el amparo de garantías constitucionales.</p> <p>Este recurso permite a cualquier persona solicitar protección judicial ante violaciones de sus derechos constitucionales por parte de cualquier autoridad. La acción puede ser presentada ante la Corte Suprema de Justicia o cualquier otro tribunal</p>
------	----	--	--

		<p><i>Constitución y la ley, o a disposición de alguna autoridad judicial, podrá ser puesta inmediatamente en libertad por el Tribunal Superior de Distrito o por el tribunal que determine la ley, si la detención fuera ilegal, mediante el procedimiento sumario del habeas corpus, que podrá interponerse sin necesidad de apoderado y sin formalidad alguna, por sí o por cualquiera otra persona.</i></p>	<p>designado por la ley. Este proceso es sumario, lo que significa que es rápido y no requiere la asistencia de un abogado.</p>
Reforma de 2004	54	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una</i> 	

		<p><i>orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona.</i></p>	
--	--	---	--

La Constitución de 1904, no contemplaba explícitamente la acción de amparo de garantías. Sin embargo, establecía la protección de los derechos fundamentales, aunque estos estaban supeditados a las leyes ordinarias y a la interpretación de los tribunales. La protección de los derechos constitucionales era más limitada y no existía un mecanismo específico que permitiera a los ciudadanos reclamar directamente ante los tribunales la violación de sus derechos. La Constitución de 1941, introdujo por primera vez el concepto de amparo, aunque de manera limitada. Esta Carta Magna comenzó a perfilar la acción de amparo como un mecanismo de protección directa de los derechos fundamentales, aunque su aplicación y efectividad aún eran restringidas. El control de constitucionalidad se realizaba principalmente a través de la Corte Suprema de Justicia, pero el amparo de garantías no estaba plenamente desarrollado.

El texto adoptado en 1941 fue modificado en la Constitución Política de 1946, en dos sentidos: En el párrafo final se reemplazó “Poder Judicial” por “Tribunales de Justicia”, lo que dio coherencia al artículo en el contexto de la nueva Constitución Política, que abandonó la teoría de los poderes públicos y adoptó la de los órganos del Estado; el segundo aspecto que se modifica en 1946 es la ubicación del artículo que corresponde al amparo. En la Constitución Política de 1941 se ubicaba en el artículo 189, casi al final, en un título denominado “Instituciones de garantía”. En la Constitución Política de 1946 se ubicó en el título III, “Deberes y derechos individuales y sociales”, en el capítulo denominado “Garantías fundamentales”, en su artículo 51. (Sánchez, 2011, p. 3.)

La Constitución de 1946, marcó un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales en Panamá. En este texto constitucional, se estableció formalmente la acción de amparo de garantías constitucionales. El artículo 50 de esta Constitución reconocía el derecho de todo ciudadano a interponer amparo cuando se considerara que un acto de autoridad violaba sus derechos fundamentales. Este recurso se podía presentar directamente ante la Corte Suprema de Justicia, lo que fortalecía el control de constitucionalidad y la protección efectiva de los derechos.

El texto que recogió el amparo en la Constitución Política de 1946, además, se modificó levemente en la Constitución Política de 1972, “ya que los constituyentes consideraron que la frase «la Ley determinará» insertada en la parte final del primer párrafo del artículo original estaba de más, «porque la Ley 46 de 1956 [...] ya viene regulando con suficiencia el procedimiento de amparo»”. (Sánchez, 2011, p. 3.)

La Constitución de 1972 (y sus reformas posteriores), que sigue siendo la base del orden constitucional en Panamá, consolidó la acción de amparo de garantías como un derecho fundamental de los ciudadanos. El artículo 50 de la Constitución de 1972, en su versión original, reconocía este recurso, permitiendo a los ciudadanos acudir directamente ante la Corte Suprema de Justicia o ante los tribunales competentes para proteger sus derechos constitucionales. Este recurso se amplió en las reformas de 1983 y 2004, con el objetivo de garantizar una protección más efectiva y expedita de los derechos fundamentales.

Las reformas constitucionales de 1983, 1994 y 2004 han reforzado y clarificado la acción de amparo de garantías, buscando que sea un mecanismo más ágil y accesible para la protección de los derechos fundamentales. En particular, se han introducido reformas que buscan reducir la dilación en la resolución de los casos de amparo y garantizar que los ciudadanos tengan un acceso más rápido y efectivo de la justicia constitucional.

La Constitución Política de Panamá de 1972 ha experimentado varias reformas a lo largo de los años, específicamente en 1978, 1983, 1994 y 2004. Cada una de estas reformas se realizó en diferentes contextos políticos y sociales, y tuvo un impacto significativo en la estructura y funcionamiento del Estado panameño. A continuación, se presentan las principales diferencias y cambios introducidos en cada una de estas reformas:

La reforma de 1978, se realizó durante el régimen militar liderado por Omar Torrijos. El objetivo principal era mejorar la legitimidad del gobierno y abrir un espacio para una eventual transición hacia un sistema más democrático.

- Se creó el Consejo Nacional de Legislación, que funcionó como un órgano legislativo adicional al Consejo de Estado, permitiendo una mayor participación de civiles en el proceso legislativo.

- Se estableció la posibilidad de convocar a plebiscitos para que el pueblo pudiera pronunciarse sobre temas de interés nacional, aunque con limitaciones.

- Se introdujo la posibilidad de la reelección presidencial después de un período de cinco años de terminado el mandato anterior.

La reforma de 1983, se llevó a cabo en un período de apertura política, con la intención de democratizar el país y reducir el poder militar.

- Se restableció la figura del vicepresidente y se modificaron las atribuciones del presidente, limitando su poder.

- La Asamblea Nacional, compuesta por diputados electos, recuperó gran parte del Poder Legislativo que había sido debilitado en reformas anteriores.

- Se amplió y fortaleció el capítulo de los derechos y garantías fundamentales, haciendo más efectivos los mecanismos de protección, como el habeas corpus y el amparo de garantías constitucionales.
- Se eliminaron las referencias explícitas al poder militar en la Constitución, en un esfuerzo por avanzar hacia la desmilitarización de la política panameña.

La reforma de 1994, ocurrió después de la invasión estadounidense de 1989 y la salida del poder de Manuel Noriega. El objetivo principal era consolidar la democracia y reformar la estructura institucional del país.

- El mandato presidencial se redujo de seis a cinco años, sin posibilidad de reelección inmediata.
- Se estableció el Tribunal Electoral como una entidad autónoma e independiente, encargada de organizar y supervisar las elecciones, garantizando su transparencia.
- Se introdujeron reformas para asegurar la independencia del poder judicial y fortalecer los controles sobre el poder ejecutivo.
- Se incluyeron nuevas disposiciones sobre los derechos humanos, en línea con los compromisos internacionales de Panamá.

La reforma de 2004, se realizó en un período de consolidación democrática, con el objetivo de modernizar el Estado y mejorar la gobernabilidad.

- Se crearon nuevas instancias judiciales y se introdujeron mecanismos para garantizar la independencia y eficiencia del poder judicial.

- Se establecieron nuevas normas para prevenir y sancionar la corrupción en la administración pública, incluyendo la obligación de los funcionarios de presentar declaraciones de bienes.

- Se promovió la descentralización del Estado, fortaleciendo a los municipios y otorgándoles más autonomía y recursos.

- Se reforzaron los mecanismos de participación ciudadana, permitiendo una mayor intervención de la sociedad civil en el control y supervisión de la gestión pública.

2.1.3. DESARROLLO LEGAL DEL AMPARO EN PANAMÁ.

La Resolución No. 1 de 2001, Adopta el Texto Único del Código Judicial. (Gaceta Oficial No. 24,384 de 10 de septiembre de 2001.) En el libro IV, titulado: “Los Instrumentos de Garantía”, Título III, contiene el desarrollo legislativo de la Figura del Amparo en Panamá. Es prudente señalar, que estas disposiciones no deberían estar en el Código Judicial; sino en un Código Procesal Constitucional.

Sólo la aprobación del Decreto de Gabinete No. 50, del 20 de febrero de 1990, significó un cambio importante en el derecho positivo aplicable al amparo. Dicho Decreto de Gabinete desarrollaba la posibilidad de utilizar el amparo contra decisiones jurisdiccionales. La regulación entonces expedida dio un marco explícito a esa posibilidad.

El asunto de la disponibilidad del amparo para impugnar resoluciones judiciales ha marcado la mayor parte de la evolución legislativa del amparo en Panamá.

Fábrega identificó tres periodos de esta evolución: 1941-1970, 1970-1981, y 1981 en adelante. El primer periodo se caracterizaba por la infrecuencia de los amparos contra resoluciones judiciales; el segundo porque los amparos se admitían contra todo tipo de actos, incluyendo los jurisdiccionales, y el tercer periodo, por mandato del Código Judicial, se caracterizaba porque se prohibía expresamente la acción de amparo contra resoluciones judiciales.

Como se comenta, mediante Decreto de Gabinete No. 50 de 1990 se autorizó la acción de amparo contra resoluciones judiciales en algunos supuestos, lo que abrió de hecho una nueva etapa en la periodización de Fábrega. (Sánchez, Fábrega, et al, 2011, pág. 3.)

La Ley 32 de 1999; Por la cual se crea La Sala Quinta de Instituciones de Garantía, se modifican Artículos del Código Judicial y se dictan otras Disposiciones; establecía en la Sección 7ª, titulada: “Sala Quinta de Instituciones de Garantía”, Artículo 101-A.

A la Sala Quinta corresponde conocer de lo siguiente: (...)

Numeral 2. De la acción de Amparo de Garantías Constitucionales cuando se trate de actos que procedan de autoridades, funcionarios o corporaciones que tengan jurisdicción en toda la República o en dos o más provincias;

Numeral 3. De la acción de Habeas Corpus y de Amparo de Garantías Constitucionales contra los Magistrados de Tribunales Superiores y Fiscales de Distrito Judicial;

Numeral 4. De las apelaciones contra los recursos de Habeas Corpus y Amparo de Garantías Constitucionales, procedentes de los Tribunales Superiores (...) (Gaceta Oficial No. 23848).

Permitiendo la acción de amparo de garantías constitucionales contra actos que procedieran de autoridades, funcionarios, corporaciones y contra decisiones judiciales.

El Artículo 16 del mismo cuerpo legal establece: Se modifican los cuatro primeros párrafos del artículo 2606 del Código Judicial, así:

Artículo 2606. (...) Esta acción de Amparo de Garantías Constitucionales puede ejercerse contra toda clase de acto que vulnere o lesione derechos humanos o garantías constitucionales, que consagren la Constitución

Política o los tratados de derechos humanos ratificados por la República de Panamá, que revistan la forma de mandato de obligatorio cumplimiento emanados de una autoridad o servidor público. (Gaceta Oficial No. 23848.)

Esta novedosa disposición, permitía no solo una protección de los derechos fundamentales de las personas; sino que expandía la protección a nivel Internacional, contemplando además los Tratados o Convenios sobre Derechos Humanos ratificados por Panamá. A pesar, de los avances en materia de protección de Derechos Fundamentales y Derechos Humanos; la Ley 32 de 1999 fue derogada por la Ley 53 de 2012. (Gaceta Oficial: 27110-A.) Dejando en evidencia que el Legislador queda en libertad de suprimir los derechos de las personas como establecía Georg Jellinek; en su obra titulada: “La Teoría del Status”.

En este mismo orden de ideas; el 24 de agosto de 2016, bajo la administración del ex presidente Juan Carlos Varela Rodríguez se crea la Comisión Codificadora para elaborar el anteproyecto de Código Procesal Constitucional de la República de Panamá. Esta fue designada mediante el Decreto Ejecutivo # 378 de 24 de agosto de 2016. (Decreto Ejecutivo N° 378, 2016.) Modificado posteriormente por el Decreto Ejecutivo No. 82 de 21 de febrero de 2017.

En su Artículo 3; titulado: “Principios procesales”, expresa:

En los procesos constitucionales serán de imperativo acatamiento los principios de la teoría general del proceso conforme a la naturaleza de los procesos y procedimientos constitucionales, como, debido proceso,

razonabilidad, proporcionalidad, presunción de constitucionalidad de la ley, grave violación normativa, violación normativa inconvalidable, impugnación normativa imprescriptible, pro hominis y pro libertatis, la norma más favorable, oficialidad, informalidad, celeridad, gratuidad, inmediación, interés social, lealtad y buena fe.

La referencia de los principios enunciados, no excluyen la aplicación de otros que incidan sobre la supremacía de la Constitución Política y protección de los derechos fundamentales. (Anteproyecto del Código Procesal Constitucional para Panamá, 2017, pp. 16-17.)

El sistema jurídico de Panamá ha sido influenciado en gran medida por la tradición del derecho civil, donde los códigos (como el Código Civil, el Código Penal, etc.) son comunes, lo que ha influido en la aprobación del nuevo y moderno Código de Procedimiento Constitucional. El enfoque ha sido más bien normativo, es decir, basado en la interpretación de la Constitución y de leyes específicas relacionadas con la materia constitucional, como el Código Judicial. Históricamente, Panamá ha adoptado una aproximación en la que los procedimientos constitucionales, incluyendo el amparo de garantías y otros mecanismos de protección de derechos fundamentales, han sido regulados por la Constitución misma y por leyes ordinarias complementarias, en lugar de estar codificados en un único texto.

En lugar de un Código de Procedimiento Constitucional, Panamá utiliza el Código Judicial para regular procedimientos relacionados con el amparo de garantías constitucionales y otros temas afines. El Código Judicial, promulgado en 1986, dedica varios capítulos para regular aspectos procesales del amparo y otros recursos constitucionales. Este enfoque disperso ha sido suficiente para la regulación de estos procedimientos, sin que se haya visto la necesidad de unificar todo en un solo código específico.

La Corte Suprema de Justicia de Panamá ha jugado un papel clave en la interpretación y desarrollo de los procedimientos constitucionales. A través de su jurisprudencia, la Corte ha establecido reglas y principios que guían la tramitación de los casos constitucionales. En muchos sistemas jurídicos de tradición civilista, las funciones de interpretación constitucional se desarrollan principalmente a través de la jurisprudencia, en lugar de estar completamente codificadas.

Aunque no existe un Código de Procedimiento Constitucional, ha se han dado discusiones sobre la conveniencia de crear uno. Algunos juristas argumentan que un código unificado podría dar mayor claridad y coherencia al procedimiento constitucional, mientras que otros consideran que la actual combinación de disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales es suficiente para garantizar la protección de los derechos fundamentales.

El sistema actual, que se basa en la Constitución, el Código Judicial y la

jurisprudencia, ofrece cierta flexibilidad que permite a los tribunales adaptar los procedimientos a las circunstancias particulares de cada caso. La creación de un código específico podría, en opinión de algunos, limitar esta flexibilidad y hacer el sistema más rígido.

El moderno Código Procesal Constitucional; menciona la “Teoría General del Proceso” y sus principales principios. Además, no excluye la posibilidad de aplicar otros principios que incidan sobre la supremacía de la Constitución. Un ejemplo sería la colisión de un principio establecido en un convenio o tratado Internacional sobre derechos humanos versus los principios constitucionales. Pese al esfuerzo de la Comisión Codificadora, hasta la fecha, el Legislador no ha aprobado el anteproyecto de Código Procesal Constitucional para Panamá, paralizando la posibilidad de su respectiva sanción por el Ejecutivo.

2.2. LA ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA INQUISITIVO Y EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE PANAMÁ

El sistema inquisitivo en Panamá se dio principalmente durante el periodo colonial y continuó en los primeros años de la República, antes de que el país comenzara a adoptar reformas que introdujeron elementos de un sistema más acusatorio.

Durante la época colonial, Panamá, como parte del Virreinato de la Nueva Granada bajo el dominio español, aplicaba el derecho castellano, que estaba basado en el sistema inquisitivo. Este sistema se caracterizaba por otorgar al juez un papel central

en la investigación y resolución de los casos, sin que las partes tuvieran un rol activo en el proceso. El juez no solo dirigía la investigación, sino que también reunía pruebas y dictaba sentencia. El sistema inquisitivo estaba profundamente influenciado por las leyes de Indias y por el derecho canónico.

Después de la independencia de Panamá de Colombia en 1903, el sistema jurídico panameño siguió en gran medida las tradiciones legales heredadas del periodo colonial y de la legislación colombiana, que también tenía una fuerte base en el sistema inquisitivo. Durante este periodo, el sistema inquisitivo continuó predominando en los procedimientos judiciales.

A lo largo del siglo XX, Panamá comenzó a introducir reformas en su sistema judicial que llevaron a la incorporación de elementos del sistema acusatorio, especialmente en materia penal. Las reformas de 1983 y las reformas posteriores se enfocaron en mejorar la protección de los derechos fundamentales y en hacer más equitativo y transparente el proceso judicial.

La verdadera transformación del sistema judicial panameño hacia un sistema mixto, que combina elementos inquisitivos y acusatorios, se consolidó con las reformas introducidas en el siglo XXI, especialmente, con la reforma del Código Procesal Penal en 2008. Estas reformas introdujeron un modelo acusatorio en el proceso penal, lo que marcó un alejamiento del sistema inquisitivo tradicional.

2.2.1. LA ACCIÓN DE AMPAROS DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA INQUISITIVO:

La acción de amparos de garantías en el contexto del sistema inquisitivo en Panamá presentó características distintivas que difieren significativamente del sistema más acusatorio o adversarial. El sistema inquisitivo, que predominó en muchos países latinoamericanos, incluido Panamá, durante gran parte de su historia, se caracteriza por un enfoque en el cual el juez tiene un rol activo en la investigación y resolución de los casos. En este marco, la acción de amparo de garantías se desarrolló bajo ciertas limitaciones y con una dinámica particular.

En un sistema inquisitivo, el juez era quien dirigía la investigación y tiene un control significativo sobre el proceso. Esto significa que, en materia de amparo, el juez también desempeñaba un rol central y activo. La acción de amparo en este sistema era a menudo tramitada y decidida por el mismo juez que supervisaba la investigación, lo que podría crear conflictos de interés y afectar la imparcialidad del proceso.

El acceso a la acción de amparo de garantías en un sistema inquisitivo no era tan directo ni transparente como en sistemas posteriores. Dado el carácter centralizado y controlador del sistema, los ciudadanos podían encontrar dificultades para interponer un amparo de manera eficaz, ya que el mismo poder judicial que llevaba a cabo la investigación también resolvía sobre la constitucionalidad de sus actos. Esto podría llevar a situaciones en las que el recurso de amparo no cumplía plenamente su función de protección contra abusos del poder estatal.

En el marco del sistema inquisitivo, la acción de amparo de garantías estaba más limitado en su alcance y efectividad. La protección de los derechos fundamentales podía verse restringida por el poder concentrado en los jueces y la falta de un control externo o independiente. Esto significaba que las garantías procesales y los derechos de los ciudadanos no siempre estaban adecuadamente protegidos, y el amparo podía ser utilizado más como una formalidad que como un verdadero mecanismo de defensa de los derechos constitucionales.

2.2.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE AMPAROS DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA INQUISITIVO:

2.2.1.1.1 INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- El proceso de amparo de garantías podía ser iniciado por cualquier persona que considerara que sus derechos constitucionales habían sido violados.
- El amparo de garantías era visto como un recurso excepcional, y se utilizaba para proteger derechos fundamentales frente a actos de autoridad pública.

2.2.1.1.2 EL JUEZ

- El juez tenía un papel central y activo en la investigación del delito. No solo supervisaba el proceso, sino que también podía ordenar la recopilación de pruebas, interrogar a los acusados y testigos, y tomar decisiones cruciales en el curso de la investigación.

- Esta concentración de poder en manos del juez podía llevar a situaciones de parcialidad, ya que el mismo juez que investigaba también decidía sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

2.2.1.1.3 PROCEDIMIENTOS ESCRITOS:

- La mayoría de las actuaciones y pruebas se documentaban por escrito, lo que podía alargar considerablemente el tiempo de los procesos judiciales.
- Las audiencias orales eran limitadas y muchas veces las decisiones se tomaban basadas en la documentación escrita presentada.

2.2.1.1.4 PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO

- El acusado tenía una participación limitada en su propia defensa. No siempre tenía acceso completo a las pruebas en su contra y, en muchos casos, su derecho a un abogado defensor no estaba garantizado de manera efectiva.
- La defensa del acusado podía verse afectada por la falta de transparencia y el acceso desigual a la información.
- En muchos casos, el sistema inquisitivo operaba bajo una presunción de culpabilidad, donde el acusado tenía que probar su inocencia, en lugar de que la fiscalía probara su culpabilidad más allá de una duda razonable.
- Dado el énfasis en la confesión del acusado, existía un riesgo significativo de que se utilizaran métodos coercitivos o incluso tortura para obtener confesiones.

- Las confesiones obtenidas bajo coacción podían ser aceptadas como evidencia válida, lo que comprometía la justicia del proceso.

2.2.2. SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN PANAMÁ

El sistema penal acusatorio en Panamá se implementó por la necesidad de reformar el sistema de justicia penal en el país, comenzó a discutirse seriamente en la década de 1990 y principios de los 2000. El sistema inquisitivo, que otorgaba un rol predominante al juez en la conducción de la investigación y la resolución de los casos, fue visto como ineficiente, lento, y menos protector de los derechos de los acusados y víctimas. En respuesta a estas críticas, se inició un proceso de consulta y debate que involucró a juristas, académicos, y actores del sistema de justicia.

En 2008, Panamá aprobó el **Nuevo Código Procesal Penal (Ley 63 de 28 de agosto de 2008)**, que formalizó la adopción del sistema acusatorio en el país. Este código introdujo cambios significativos en el proceso penal, otorgando un rol más activo a las partes (fiscalía y defensa) y un rol más imparcial al juez, quien ya no se encarga de la investigación, sino que actúa como garante del debido proceso y los derechos fundamentales.

2.2.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN PANAMÁ

La implementación del sistema penal acusatorio en Panamá fue realizada de manera gradual, por provincias, entre 2011 y 2016. Esta implementación escalonada permitió la adaptación del sistema judicial, la capacitación de jueces, fiscales, defensores y demás actores del sistema, y la adecuación de la infraestructura necesaria para operar bajo el nuevo modelo.

Tabla No. 2: Implementación de Sistema Penal Acusatorio en Panamá.

2011	2012	2015	2016
El sistema penal acusatorio comenzó a implementarse en las provincias de Coclé y Veraguas .	Continuó en Herrera y Los Santos .	Se implementó en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, y Darién .	Finalmente, el sistema penal acusatorio se implementó en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, y la Comarca Guna Yala , completando así su adopción en todo el país

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN PANAMÁ:

El sistema acusatorio penal adoptado en Panamá se caracteriza por:

- **Separación de funciones:** La investigación es conducida por el Ministerio Público (Fiscalía), mientras que el juez actúa como un árbitro imparcial que garantiza el respeto a los derechos de las partes.
- **Oralidad y publicidad:** Los procesos penales se realizan de manera oral y pública, lo que garantiza mayor transparencia y permite una resolución más rápida de los casos.
- **Presunción de inocencia y garantías procesales:** Se refuerza la presunción de inocencia y se establecen garantías para que los derechos de los acusados sean respetados en todas las etapas del proceso.

2.2.2.3. ROL DEL JUEZ:

- **Imparcial:** el juez actúa como un árbitro neutral entre la fiscalía y la defensa.
- **Separación de funciones:** El juez no participa en la investigación, la cual es responsabilidad de la fiscalía.

2.2.2.4. PROCEDIMIENTOS:

- **Predominantemente orales:** Se da prioridad a las audiencias orales, lo que promueve la transparencia y la inmediatez en la presentación de pruebas y argumentos.

- **Evidencia Pública:** Las pruebas se presentan de manera abierta y pública en el juicio.

2.2.2.5. PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO:

- El acusado tiene un derecho garantizado a la defensa y puede presentar pruebas, interrogar a los testigos y refutar las evidencias presentadas en su contra.
- Derecho a un abogado defensor está asegurado, y el acusado puede participar activamente en su defensa.
- El principio de presunción de inocencia es fundamental, y la carga de la prueba recae en la fiscalía, que debe demostrar la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable.
- Se protegen los derechos del acusado contra métodos coercitivos, y las confesiones obtenidas bajo coacción no son aceptadas como evidencia.

Hay una separación clara entre las funciones de investigación (fiscalía), acusación y juzgamiento (tribunales), asegurando un proceso más justo y equitativo.

2.2.3. TRANSICIÓN AL SISTEMA ACUSATORIO

La transición de Panamá al sistema penal acusatorio representó un cambio significativo en la estructura y funcionamiento del sistema judicial, abordando muchas de las deficiencias del sistema inquisitivo. Entre los cambios más notables se incluyen:

- **Separación de roles:** Separación clara entre las funciones de investigación (fiscalía), acusación y juzgamiento (tribunales).
- **Procedimientos orales:** Mayor énfasis en los juicios orales, lo que promueve la transparencia y la inmediatez en la presentación de pruebas y argumentos.
- **Presunción de inocencia:** Refuerzo del principio de presunción de inocencia, donde la carga de la prueba recae en la fiscalía.
- **Derecho a la defensa:** Mejora en las garantías del derecho a la defensa, incluyendo el acceso a un abogado defensor y la posibilidad de confrontar y refutar pruebas y testimonios.
- **Imparcialidad judicial:** El juez actúa como un árbitro imparcial entre la fiscalía y la defensa, asegurando un proceso justo y equitativo.

La transición al sistema acusatorio ha buscado corregir las injusticias y desigualdades inherentes al sistema inquisitivo, promoviendo un sistema de justicia más justo y eficiente en Panamá.

El amparo de garantías en el sistema inquisitivo de Panamá tenía características particulares debido a la naturaleza del sistema. En el sistema inquisitivo, el juez desempeña un papel activo en la investigación del delito, a diferencia del sistema penal acusatorio, donde el juez actúa como un árbitro neutral entre la acusación y la defensa.

2.2.4. ROL DEL AMPARO DE GARANTÍAS EN LA REFORMA JUDICIAL Y LA TRANSICIÓN.

El amparo de garantías ha desempeñado un papel crucial en la reforma judicial y la transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio en Panamá. A lo largo de este proceso, el amparo de garantías ha sido fundamental para proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y para asegurar que los cambios en el sistema judicial no comprometan las garantías fundamentales. A continuación, se explica el rol del amparo de garantías en este contexto:

Durante la transición al sistema penal acusatorio, el amparo de garantías ha sido esencial para garantizar que los derechos fundamentales, tales como el debido proceso, la presunción de inocencia, y el derecho a una defensa justa, sean respetados. A medida que el país implementaba las reformas, cualquier acto de autoridad que vulnerara estos derechos podía ser objeto de un recurso de amparo, permitiendo a los ciudadanos defenderse contra posibles abusos o errores en la aplicación de las nuevas normas.

El amparo de garantías ha servido como un mecanismo de control judicial durante la implementación de las reformas. Los jueces han utilizado el amparo para revisar y corregir actos administrativos o judiciales que pudieran estar en contradicción con los principios constitucionales del nuevo sistema. Esto ha facilitado la adaptación del sistema judicial a las nuevas reglas del juego, asegurando que la transición se realice de manera ordenada y conforme a la Constitución.

En el marco del sistema acusatorio, el debido proceso adquiere una relevancia central. El amparo de garantías ha sido una herramienta clave para proteger el debido proceso, especialmente, en los casos donde la implementación del nuevo sistema podría haber llevado a inconsistencias o violaciones procedimentales. A través del amparo, los tribunales han podido corregir desviaciones y asegurar que los derechos procesales sean respetados en todo momento.

La transición al sistema acusatorio y las reformas judiciales han estado acompañadas de un fortalecimiento de la cultura constitucional en Panamá. El amparo de garantías ha jugado un rol educativo y cultural, promoviendo la conciencia entre ciudadanos, abogados y jueces sobre la importancia de los derechos fundamentales y la necesidad de su protección constante. Esto ha contribuido a un mayor respeto y comprensión de los principios constitucionales en el contexto del nuevo sistema de justicia penal.

El amparo de garantías también ha permitido que se supervise y evalúe la implementación de la reforma judicial. A través de los casos de amparo, los tribunales han podido identificar áreas problemáticas en la transición al sistema acusatorio, lo que ha facilitado ajustes y mejoras en la aplicación de la reforma. Este rol de supervisión ha sido crucial para asegurar que la reforma judicial se realice de manera efectiva y conforme a los estándares constitucionales.

Durante la transición al sistema acusatorio, el amparo de garantías ha garantizado el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su situación. En un periodo de cambio, donde las nuevas reglas procesales podían

generar incertidumbre, el amparo ha ofrecido una vía rápida y efectiva para resolver conflictos y proteger derechos, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial.

El sistema inquisitivo y el sistema penal acusatorio representan dos enfoques fundamentalmente distintos en la administración de justicia penal. A continuación,

2.3. EFICACIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS

La eficacia de la acción de amparo de garantías en Panamá es un tema crucial para evaluar la protección efectiva de los derechos fundamentales en el país. Esta eficacia se mide por la capacidad del sistema judicial para ofrecer una respuesta rápida, accesible y justa a las violaciones de los derechos constitucionales.

En Panamá, el amparo de garantías es accesible para cualquier persona que considere que un acto de autoridad ha vulnerado sus derechos fundamentales. La Constitución de Panamá y el Código Judicial permiten que el recurso de amparo se interponga sin necesidad de un procedimiento excesivamente complejo, lo que favorece su accesibilidad. La sencillez en la presentación del amparo contribuye significativamente a su eficacia, ya que permite que más ciudadanos utilicen este recurso para proteger sus derechos.

La eficacia del amparo de garantías depende en gran medida de la rapidez con la que los tribunales resuelven los casos. El amparo está diseñado como un mecanismo expedito para proteger derechos fundamentales, lo que implica que los tribunales deben resolver estos casos de manera prioritaria y sin demoras innecesarias. En Panamá, la legislación establece plazos cortos para la tramitación de los amparos, lo que contribuye a su eficacia. Sin embargo, la sobrecarga de trabajo en algunos

tribunales puede afectar la celeridad en la resolución, lo que constituye un desafío para mantener la eficacia del amparo.

La eficacia del amparo no solo se mide por la capacidad de los tribunales para dictar sentencias favorables, sino también por la capacidad de ejecutar estas sentencias de manera efectiva. En Panamá, las decisiones de amparo deben ser cumplidas de inmediato, lo que es esencial para garantizar que los derechos de los ciudadanos sean restaurados o protegidos en el menor tiempo posible. La ejecución efectiva de las sentencias de amparo es un indicador clave de su eficacia.

La independencia del poder judicial es fundamental para la eficacia del amparo de garantías. Los jueces deben ser capaces de tomar decisiones basadas en la ley y la Constitución, sin presiones externas o influencias indebidas. En Panamá, la independencia judicial ha sido un tema de constante vigilancia y mejora, ya que la eficacia del amparo depende de que los jueces actúen de manera imparcial y con autonomía en sus decisiones.

La jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema de Justicia de Panamá en materia de amparo de garantías ha sido crucial para la eficacia de este recurso. Las decisiones consistentes y bien fundamentadas proporcionan una guía clara tanto para los ciudadanos como para las autoridades sobre cómo se deben interpretar y aplicar los derechos constitucionales. Una jurisprudencia clara y accesible mejora la predictibilidad y la seguridad jurídica, lo que aumenta la eficacia del amparo.

La capacitación continua de jueces, abogados y demás operadores del sistema de justicia es esencial para la eficacia del amparo de garantías. En Panamá, se han realizado esfuerzos para mejorar la formación en derechos constitucionales y procedimientos de amparo, lo que ha contribuido a una mejor aplicación y protección de los derechos fundamentales. La eficacia del amparo se fortalece cuando los operadores jurídicos están bien informados y capacitados para manejar estos casos.

La eficacia del amparo también depende de la percepción y confianza que los ciudadanos tienen en el sistema judicial. Si los ciudadanos creen que el sistema de justicia es capaz de proteger sus derechos de manera efectiva, es más probable que utilicen el amparo como herramienta para defenderse de actos ilegales o inconstitucionales. En Panamá, la percepción de la eficacia del amparo ha sido generalmente positiva, aunque siempre hay espacio para mejorar la transparencia y la eficiencia del sistema judicial.

2.3.1. PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS

La eficacia del amparo de garantías en las provincias de Herrera y Los Santos, es un tema relevante para evaluar cómo el sistema judicial en estas regiones protege los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En ambas provincias, Herrera y Los Santos, el recurso de amparo de garantías es accesible para cualquier persona que considere que sus derechos constitucionales han sido vulnerados. Las oficinas judiciales, incluyendo los juzgados de circuito y municipales, están habilitadas para recibir y tramitar estos recursos. Dada la

naturaleza más rural de estas provincias en comparación con áreas urbanas como la ciudad de Panamá, la accesibilidad puede estar influenciada por la disponibilidad de recursos legales y la distancia a las sedes judiciales, aunque en general, el recurso es relativamente accesible.

El tamaño y la capacidad de los tribunales en Herrera y Los Santos pueden influir en la rapidez con la que se resuelven los amparos de garantías. Aunque la normativa panameña establece plazos cortos para la resolución de estos recursos, en la práctica, la carga de trabajo y la disponibilidad de jueces pueden variar.

En provincias más pequeñas, como Herrera y Los Santos, los tribunales pueden enfrentar limitaciones de recursos, lo que podría afectar la celeridad de los procedimientos.

La capacidad para ejecutar las sentencias de amparo de manera efectiva es crucial para la eficacia del recurso en estas provincias. En principio, las decisiones judiciales deben ser cumplidas de inmediato.

En comunidades más pequeñas como Herrera y Los Santos, donde los lazos sociales son estrechos, puede haber preocupaciones sobre la influencia de factores externos en las decisiones judiciales. No obstante, el sistema legal panameño tiene mecanismos para proteger la independencia de los jueces, lo que es esencial para la eficacia del amparo.

La jurisprudencia desarrollada por los tribunales en Herrera y Los Santos en materia de amparo contribuye a la eficacia del recurso. Aunque las decisiones más importantes suelen ser tomadas por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales locales también juegan un papel en la interpretación de la ley y en la protección de los derechos constitucionales a nivel local. La coherencia en la aplicación de la ley por parte de estos tribunales refuerza la eficacia del amparo.

2.3.2. CONDICIONES Y PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍA EN PANAMÁ.

En Panamá, el amparo de garantías constitucionales es un recurso legal diseñado para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a actos u omisiones de autoridad que puedan vulnerarlos. Para que un amparo de garantías sea procedente en el sistema jurídico panameño, deben cumplirse ciertos presupuestos o requisitos esenciales como lo son:

- Existencia de un acto de autoridad pública:

El amparo de garantías procede contra actos u omisiones de autoridad pública que afecten directamente los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Esto incluye actos administrativos, decisiones judiciales, leyes o cualquier disposición de un funcionario o entidad estatal que pueda lesionar los derechos del solicitante. El acto u omisión debe ser actual o inminente y debe provenir de una autoridad pública.

- Violación de Derechos Fundamentales

El acto de autoridad impugnado debe implicar una violación directa de los derechos fundamentales del solicitante. Estos derechos están establecidos en la Constitución de Panamá e incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la propiedad, el debido proceso, y la libertad de expresión. El amparo busca restaurar el goce de estos derechos cuando han sido vulnerados por la acción u omisión de la autoridad.

➤ Subsidiariedad del recurso

El amparo de garantías en Panamá es un recurso subsidiario, lo que significa que solo se puede interponer cuando no existan otros recursos judiciales ordinarios disponibles que sean igualmente idóneos para proteger el derecho vulnerado. Si existe otro medio judicial eficaz, el amparo no procede. Esta característica asegura que el amparo no se convierta en una vía alternativa a otros procesos judiciales, sino que se utilice como una herramienta de protección cuando otros medios no son suficientes.

➤ Plazo para la interposición

El recurso de amparo debe ser interpuesto dentro de un plazo razonable desde que se tuvo conocimiento del acto violatorio del derecho fundamental. Según la jurisprudencia panameña, este plazo es generalmente de 15 días hábiles desde que la persona afectada tuvo conocimiento del acto o desde que cesó la amenaza a sus derechos. La temporalidad es clave para evitar la pérdida de la posibilidad de interponer el recurso.

➤ Afectación directa e inmediata del solicitante

El amparo de garantías debe ser interpuesto por la persona que ha sufrido la afectación directa de sus derechos constitucionales. Esto significa que el solicitante

debe demostrar que el acto de la autoridad tiene un impacto concreto e inmediato en su situación jurídica. El amparo no procede si la persona no tiene un interés directo en la cuestión, es decir, si no es el titular del derecho presuntamente vulnerado.

➤ Competencia del tribunal

El recurso de amparo en Panamá debe ser interpuesto ante el tribunal competente, generalmente ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia si se trata de actos de autoridades superiores, o ante un tribunal de circuito si se trata de actos de autoridades de menor jerarquía. La competencia territorial y funcional del tribunal es un presupuesto fundamental para la admisión del recurso.

➤ No existencia de cosa juzgada

El amparo no procede si el acto impugnado ya ha sido objeto de un pronunciamiento judicial firme que haya resuelto la cuestión en definitiva (cosa juzgada). La finalidad del amparo no es reabrir procesos judiciales concluidos, sino proporcionar una vía rápida y eficaz para la protección de derechos cuando no se ha agotado otro medio de defensa.

➤ Formalidades en la presentación

Aunque el amparo de garantías es de naturaleza informal y rápida, en Panamá se requiere el cumplimiento de ciertas formalidades en su presentación. Esto incluye la identificación clara del acto impugnado, la especificación de los derechos violados, y la exposición de los hechos relevantes. Es necesario también acompañar el recurso con las pruebas pertinentes que demuestren la violación de los derechos fundamentales.

2.3.3. PROCEDIMIENTO DEL AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

El artículo 54 de nuestra Constitución Política en su parte pertinente establece que:

"El recurso de amparo de garantías constitucionales a que este artículo se refiere, se tramitará mediante procedimiento sumario y será de competencia de los tribunales judiciales".

Por su parte, el artículo 2616 del Código Judicial indica que:

"Son competentes para conocer de la demanda de amparo a que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política:

- El pleno de la Corte Suprema de Justicia, por actos que proceden de autoridades o funcionarios con mando y jurisdicción en toda la República o en dos o más provincias;
- Los tribunales superiores de distrito judicial, cuando se trate de actos que procedan de servidores públicos con mando y jurisdicción en una provincia;
- Los jueces de circuito, cuando se tratara de servidores públicos con mando y jurisdicción en un distrito o parte de él.

Se desprende de las normas jurídicas antes citadas, que la asignación de competencia en materia de amparo de garantías constitucionales se realiza de acuerdo al criterio o factor conocido como calidad de las partes, pues, se toma en

consideración la jerarquía o categoría del servidor público que emitió la orden de hacer o no hacer cuestionada por medio de la acción de amparo de garantías constitucionales y de esta manera se asigna el tribunal que le corresponde conocer dicha pretensión constitucional.

2.3.3.1. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Como resulta evidente, tratándose de derechos cuya protección ante una amenaza o agravio debe producirse esencialmente con urgencia, las reglas del procedimiento ordinario resultan absolutamente desfasadas para cumplir tal propósito. Siendo así, el remedio procesal para enfrentar tal situación debe ser encontrado dentro del ámbito del llamado trámite sumario.

Es por lo anterior, que una de las características que presenta esta figura jurídica, estriba en que su trámite es sumario, en otras palabras, rápido, ágil, y eficaz. Lo anterior se desprende del artículo 54 de la Constitución Política cuando en su parte pertinente establece que "El recurso de amparo de garantías constitucionales a que este artículo se refiere, se tramitará mediante procedimiento sumario".

Por su parte, el artículo 2620 del Código Judicial, contempla que el tribunal a quien se dirige la demanda la admitirá sin demora, si estuviese debidamente formulada y no fuere manifiestamente improcedente.

Significa lo anterior, que una vez presentada la acción de amparo de garantías constitucionales, la primera labor que le corresponde al tribunal que conoce del

mismo, es determinar si la demanda de amparo de garantías constitucionales cumple a cabalidad con los requisitos consignados por los artículos 2615, 2618, 2619 del Código Judicial, que el libelo contentivo del amparo reúna los requisitos propios de una demanda, que no se trate de una acción manifiestamente improcedente, de forma tal, que superado este examen previo, corresponderá la emisión de la resolución judicial mediante la cual se decide admitir la demanda de amparo de garantías constitucionales.

Si se trata de un tribunal colegiado, la resolución judicial que admite el recurso sólo llevará la firma del magistrado sustanciador, pero si se resuelve no admitir la demanda de amparo de garantías constitucionales, dicha decisión deberá llevar la firma de los magistrados que integran el pleno del tribunal. Lo anterior se justifica a fin de que sea el tribunal en pleno y no solo el sustanciador, quien analice si la demanda de amparo ha sido debidamente formulada y no sea manifiestamente improcedente, con lo cual se busca garantizar mejor el acceso a la jurisdicción y a la protección de los derechos fundamentales del demandante ya que son tres (casos ante el tribunal superior) o nueve (casos ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia) los magistrados, y no uno, los cuales deben pronunciarse sobre el tema.

En consecuencia, si la resolución que niega la admisión del amparo de garantías constitucionales no proviene del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dicha decisión judicial admite el recurso de apelación, situación que no se presenta cuando quien produce la negación de la admisión del amparo, es nuestro máximo tribunal de justicia.

2.3.3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL AMPARO DE GARANTÍAS

A lo largo de la historia de nuestro país, hemos visto cómo esta figura jurídica de rango constitucional conocida como demanda o acción de amparo de garantías, se ha instituido para la protección inmediata y concreta de los derechos fundamentales que han sido lesionados, restringidos o de algún modo vulnerados, por un acto de autoridad competente, es decir, que no solo son atacables las decisiones de los jueces sino toda aquella decisión adoptada por funcionarios públicos, que generen una orden de hacer o no hacer y violenten derechos fundamentales, por lo que ha jugado un papel importante para restituir, parar o revocar, que se siga afectando un derecho fundamental, máxime que también se ha venido desarrollando la figura del amparo contra particulares. El artículo 2615 del Código Judicial de nuestro país, establece como algunos requisitos para presentar la demanda de amparo, que la orden de hacer o no hacer, violente derechos fundamentales, siempre que exista gravedad e inminencia del daño, que requiera que se revoque de inmediato. Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que, el amparista, antes de presentar la demanda, debe agotar los medios o trámites previstos en la ley para la impugnación del mismo, lo que se conoce como el principio de definitividad, que no es más que el acto atacado debe haber superado todos los recursos ordinarios que establezca la ley, pero que este acto no sea interlocutorio o de mero trámite, sin trascendencia, es decir, que sea definitivo, que no pueda ser reparado por otra vía. Otro aspecto que debemos apreciar en este requisito, es la gravedad o inminencia del daño, lo que se traduce en que debe existir una afectación actual, que no ha pasado ni ocurrió hace mucho tiempo, si bien existen fallos de la Corte Suprema que

hablan que la demanda de amparo se puede presentar hasta tres meses después del acto que genera violación, se debe tener mucho cuidado con esto, ya que si el acto ha dejado de generar una afectación, es decir, falta del elemento de urgencia que requiere una revocatoria inmediata, pierde su admisibilidad como demanda.

Pasemos a ver, los requisitos que contempla el artículo 2619 de la normatividad arriba mencionadas:

- **Mención expresa de la orden impugnada:** Sobre este punto, debemos hacer alusión a que la orden de hacer o no hacer debe vulnerar derechos y garantías fundamentales una vez emitida por autoridad competente, es decir que en las violaciones que se realicen a derechos establecidos en la ley o que no tengan rango constitucional, no cabe el amparo; para ello existen los recursos legales que establece el procedimiento penal. Se ha establecido, que el amparo solo puede ser interpuesto cuando se afectan derechos fundamentales establecidos en el título III de la Constitución, que hace alusión a los derechos individuales y sociales, por lo que otros derechos constitucionales deben ser protegidos por acción de inconstitucionalidad y el habeas corpus. Este tema ha ido variando, ya que el artículo 54 que consagra la demanda de amparo de garantías, expresa que “viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra”, nótese que la norma no hace distinción alguna, tal como se aprecia en la jurisprudencia y parte de la doctrina. De igual forma se ha sostenido mediante jurisprudencia, que la demanda de amparo no cabe cuando se invoca violación es de carácter programático, al argumentarse que no contiene per se un derecho constitucional individualizado, por lo que es necesario que se alegue junto a otra norma constitucional que contenga un

derecho. Otro aspecto que se debate en este requisito es que el acto debe ser de claro alcance individual, ya que, si la afectación es general o colectiva, la jurisprudencia ha establecido que, para estas últimas afectaciones existen otras vías como la demanda de nulidad e inconstitucionalidad, entre otras. Es decir, que existen dos partes, la parte demandante que es la persona interesada que promueve la demanda y el funcionario que dictó la orden cuya revocatoria se pide; por lo que la única persona que goza de legitimidad para promover la acción es aquella cuyos derechos o garantías constitucionales han sido violentadas por la orden impugnada; sin embargo, si la orden de hacer o no hacer tiene efecto erga omnes y le confiere titularidad de acción a varias personas que puedan optar por acudir al tribunal de amparo . Es importante apreciar que la jurisprudencia ha ido llenando ciertos vacíos que mantiene la normativa procesal en materia de amparos, referente a la intervención de terceros que se vean afectados por la orden de hacer o no hacer de una autoridad competente, tal como se establece en la Sentencia de Inconstitucionalidad: "...La intervención de dichos terceros es posible en los procesos de amparo porque el debido proceso, conforme ha indicado reiteradamente el pleno de la corte, supone el derecho de las personas a ser oídas en las causas en que se decida acerca de sus derechos y obligaciones. En concepto de la Corte, la falta de aquella previsión legal, esto es, la existencia de un vacío normativo, hace perfectamente aplicable dicha garantía constitucional en el proceso de amparo, cuando la orden impugnada está contenida en una resolución judicial, de modo que pueda garantizarse el derecho de defensa de quien, sin ser parte en el proceso de amparo, fue

contraparte en aquel proceso y puede resultar adversamente afectado por el fallo que resuelve la acción de amparo. Con ello se satisface otro de los fines del debido proceso, cual es el acceso a los tribunales de justicia, en este caso, al tribunal que conoce del amparo...”⁶

- Nombre del servicio público, funcionario, institución o corporación que la impartió: Sobre este requisito, es importante indicar que siempre que se interpone un amparo de garantías debemos tener claro lo referente a la legitimidad pasiva, ya que esta recae exclusivamente en la persona del funcionario público que dictó o expidió la orden y no en persona distinta, esto se aprecia cuando se presenta el amparo contra decisiones tomadas por tribunales superiores, que solo confirman o revocan la decisión que tomó el tribunal a-quo, tal como se aprecia con la Sentencia de amparo⁷, en la cual no admiten una acción de amparo, porque fue interpuesto en contra de un juez de garantía distinto del que emitió la orden hacer o no hacer.
- Los hechos en que se funda la pretensión: Este no es un requisito especial de la demanda de amparo constitucional, sino es de toda demanda, tal como se aprecia al numeral 6 del artículo 665 del Código Judicial, por lo que el amparista debe plantear sus hechos fácticos de forma clara, puntual, en párrafos separados, en la cual sustenten las transgresiones del texto constitucional; sin realizar en este apartado transcripciones de la norma constitucional, ya que esto se realiza en otro espacio de la demanda.
- Las garantías fundamentales que se estimen infringidas y el concepto en que lo han sido: Es en este apartado de la demanda, en la cual se procede a transcribir la norma constitucional, legal o la convencional, que se considera

violentada, debe señalar en qué concepto, ya sea por violación directa por comisión u omisión, aplicación indebida o interpretación errónea, y explicando cómo o de qué forma resulta afectado el derecho fundamental.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación trata sobre un estudio descriptivo y evaluativo de la eficacia de la acción de amparos de garantías en las provincias de Herrera y Los Santos, ya que se evaluará y medirá qué tan efectiva ha sido la aplicación del amparo de garantías en términos de su capacidad para proteger derechos o resolver conflictos.

Esta investigación tiene un enfoque descriptivo y evaluativo, cuyo objetivo principal es analizar la eficacia de la acción de amparo de garantías en las provincias de Herrera y Los Santos. El estudio se enmarca dentro de un diseño cualitativo.

El componente descriptivo de la investigación se centra en caracterizar el proceso de amparo de garantías, describiendo los procedimientos legales establecidos, las instancias involucradas, y las etapas del proceso desde su interposición hasta la resolución final. A través de este enfoque, se busca ofrecer un panorama general sobre cómo funciona esta herramienta jurídica en la práctica y qué impacto ha tenido en la protección de derechos constitucionales.

Además de la descripción del proceso, la investigación adopta un enfoque evaluativo, con el propósito de medir la eficacia de la acción del amparo de garantías en las provincias de Herrera y Los Santos, en términos de resultados concretos. Esto incluye el análisis de:

- La cantidad de amparos presentados y resueltos entre los años 2012 a 2022.
- El tiempo promedio de resolución de los casos.
- El porcentaje de casos resueltos favorablemente para el recurrente.
- La percepción de los usuarios del sistema judicial (abogados, jueces, demandantes y fiscales) sobre la efectividad de esta acción legal.

Este tipo de investigación es adecuado porque permite, por un lado, describir el funcionamiento y aplicación del amparo de garantías en Panamá y, por otro, evaluar su eficacia a través de indicadores cuantitativos y cualitativos, lo que proporciona una visión integral del fenómeno estudiado. Dado que el amparo de garantías es una herramienta clave para la protección de derechos fundamentales, es necesario analizar tanto sus aspectos procedimentales como su efectividad práctica.

La metodología de una tesis es una de las partes más importantes del trabajo, ya que describe cómo se llevará a cabo la investigación. El objetivo de esta sección es proporcionar detalles suficientes para que cualquier persona pueda replicar el estudio siguiendo los mismos pasos.

3.2. Población y muestra

La población a la que se dirige la presente investigación sobre La Eficacia de la acción del Amparo de Garantías Constitucional en las provincias de Herrera y Los Santos son los siguientes:

3.2.1. Funcionarios judiciales

3.2.1.1. Jueces: Son los encargados de resolver los amparos de garantías, por lo que su experiencia y perspectiva sobre el manejo y eficacia de estos procesos serían fundamentales para tu estudio.

3.2.1.2. Magistrados: Si tu investigación abarca niveles superiores del sistema judicial (como la Corte Suprema), puedes incluir a magistrados que tienen la última palabra en la resolución de ciertos amparos.

3.2.1.3. Funcionarios del Órgano Judicial: También pueden incluirse otros funcionarios que participen en la administración o tramitación de los casos de amparo, como secretarios judiciales o abogados de los tribunales.

3.2.1.4. Fiscales: son funcionarios del Ministerio Público, que han interpuesto la acción de amparo de garantías en contra de las decisiones de los jueces.

3.2.2. Abogados particulares

3.2.2.1. Abogados privados y litigantes: Esta población es crucial, ya que tienen experiencia directa en la presentación de estos recursos. Pueden ofrecer información sobre la facilidad de uso, las dificultades del proceso, y su percepción sobre la eficacia de los amparos.

3.2.3. Personas que han interpuesto amparos de garantías

3.2.3.1. Demandantes: Individuos o entidades que han presentado amparos de garantías. Este grupo puede ofrecer una perspectiva valiosa sobre su

experiencia personal en términos de tiempos de resolución, resultados, y satisfacción con el proceso.

3.3. Documentos Judiciales y Estadísticas

3.3.1. Fallos emitidos en las provincias de herrera y los santos con el nuevo sistema penal acusatorio.

3.3.1.1. FALLO No. 6

Tribunal: Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 24 de noviembre de 2020.

Magistrado Ponente: María Eugenia López Arias.

Extracto del fallo: “Luego del atento examen de lo resuelto en el acto de audiencia del día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) concluye el Pleno, contrario a lo indicado por el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial que sí hubo vulneración a la garantía constitucional del debido proceso, al sobrepasar el licenciado... las funciones a él encomendadas en virtud del artículo 280 del Código de Procedimiento Penal. Y es que en una etapa tan incipiente del proceso como es la fase previa al inicio de la Formal Investigación Penal, no es posible exigir a la representación del Ministerio Público más que el detalle de aquellos cargos que se le atribuyen, que claro está, deben tener al menos un aparente carácter delictivo. ... La autoridad demandada, al emitir la decisión que nos ocupa en estos momentos, alude al contenido del artículo 30 del Código Penal para fundamentar su decisión, que establece que no delinque quien actúa con la convicción errada e invencible de

que su acción u omisión no concurre en alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal; y que por ello no podía tener por presentada la imputación...No obstante, se excede en sus funciones al emitir juicios subjetivos de valor, correspondientes a otra instancia del Proceso Penal, al referir que considera, dada la baja escolaridad y actividad laboral de ..., que el mismo no tenía manera de saber que portar dicha arma no es delito, estimando que se encontraba ante un error invencible, refiriéndose en realidad a un error de prohibición... Empero al emitir estas consideraciones, lo hizo sin permitir que el Ministerio Público investigase si, efectivamente, el señor ... mantenía un grado de desconocimiento tan marcado de la ilicitud de sus actos que permitiera determinar si, efectivamente, estamos ante la concurrencia de un error de prohibición o no, ignorando completamente que el Ministerio Público planteó, en su formulación de imputación, que nos encontramos ante la tenencia de un arma de “pellets”, modificada para efectuar disparos con municiones calibre .22, es decir, la actuación endilgada al señor ..., tiene la apariencia de delito. Es menester recordar al Juez de Garantías que, al momento en que la Fiscalía solicita se surta la Audiencia de Formulación de la Imputación, cuenta únicamente con los elementos que le ofrece una investigación preliminar que le permita recabar piezas esenciales para concluir que los hechos cuya comisión u omisión le son atribuidos al indiciado contravienen la normativa penal, debiendo establecer al menos de forma genérica cuál ha sido el bien jurídico que dicha conducta ha lesionado, sin que ello signifique, luego de iniciada la investigación, que no pueda concluir que el investigado se encuentra amparado por una circunstancia eximente de responsabilidad penal. Para ello, precisamente, es la Fase de Investigación.”

3.3.1.2. FALLO No. 7 Tribunal:

Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 29 de octubre de 2020.

Magistrada Ponente: María Eugenia López Arias.

Extracto del fallo: “ Ahora bien, en una etapa tan incipiente del proceso como es la fase previa al inicio de la investigación penal formal, no es posible exigir a la representación del Ministerio Público más detalle de aquellos cargos que se le atribuyen, que claro está, deben tener al menos un aparente carácter delictivo. Estos hechos deben ser claros, precisos, comprensibles y jurídicamente relevantes, de tal manera que puedan ser entendidos por la persona a quien se le hace la imputación, con expresión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hayan ocurrido, todo lo cual contribuye a preservar el derecho de defensa, cuyo ejercicio ha de estructurarse a partir del conocimiento claro y concreto del acto o actos punibles que se endilgan al imputado. ... En el asunto bajo estudio, consta en el audio de la audiencia que la representante del Ministerio Público expuso y comunicó al señor ... los hechos y elementos de conocimiento de la imputación en su contra; elementos que fueron encuadrados por el Ministerio Público en un determinado tipo penal y sobre cuya adecuación no corresponde al juez recalificar o desestimar cuándo hay apariencia de delito”.

3.3.1.3. FALLO No. 10

Tribunal: Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 2 de septiembre de 2020.

Magistrada Ponente: Maribel Cornejo Batista.

Extracto del fallo: "...El Primer Tribunal del Primer Distrito Judicial, mediante Auto de 20 de mayo de 2020, decidió no admitir la acción de amparo, basado en que quien otorgó poder especial de representación en el proceso, ostenta a su vez un poder general que le fue conferido en el año 2014, situación que infringe el segundo párrafo del artículo 636 del Código Judicial También consideró que "el asunto traído a debate, se encuentra regulado en el artículo 275 del Código Procesal Penal, que trata acerca del archivo provisional; actuación que, en todo caso, le compete al fiscal que motive la causa, siendo la única labor del Juez de Garantías, a petición de la víctima, revisar lo dispuesto por dicho agente del Ministerio Público", por lo que la acción de amparo no se dirigió contra el acto del fiscal que originó la supuesta infracción de derechos y garantías del amparista, sino, equivocadamente, contra la decisión de la Juez de Garantías. ... este Tribunal comparte la decisión del A quo, pero debe manifestar que los argumentos que condujeron a la misma, plasmados en la parte motiva, resultan inexactos, pues como bien lo plantea el apelante, la certificación que se aportó con el poder y la demanda de amparo es procesalmente idónea para confirmar la existencia de la sociedad que pidió la tutela de los derechos constitucionales, tanto como la identidad de aquel que la representa legalmente y está facultado para presentar la acción. Por lo tanto, este aspecto, no era óbice para

la admisión de la acción. Adicionalmente, el Pleno considera que resulta equivocado el argumento que sustentó la inadmisibilidad de la acción, por considerarla mal dirigida a la decisión de la juez de garantías, no solo porque adelanta un criterio más propio del fondo de la causa, sino porque también conduce a la errónea deducción de que este acto jurisdiccional, por su condición de instancia revisora de la actividad fiscal, no puede ser amparado. Pero es que la decisión que adopta el juez de garantías en relación con el archivo de las actuaciones de investigación preliminar, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 275 del Código Procesal Penal, constituye un acto de autoridad relevante y susceptible de Amparo de Garantías por las mismas razones en que es admisible respecto al resto de las resoluciones judiciales y, en especial, la sentencia: ser arbitraria, desprovista de motivación, manifiestamente deficitaria en sus argumentos o gravemente errada en la interpretación de la ley y/o los hechos, siempre que de ello se derive real o potencialmente, afectación a un derecho fundamental en una escala que amerita la revocatoria constitucional que provee el proceso de amparo. Que una resolución judicial pueda, bajo ciertas circunstancias, ser objeto de amparo, no significa, naturalmente, que existe una habilitación legal para acudir a ella como si de un recurso ordinario se tratara o, expresado con mayor precisión en la casuística forense: cuando la decisión no admite recursos o se han agotado los que resultan pertinentes. Lo anterior se indica a propósito de ciertas expresiones en el recurso de apelación en las que se percibe un concepto errado y subvalorado de la acción de Amparo de Garantías, sirva como ejemplo lo siguiente: "Si lo anula [el archivo] está plasmada su decisión que tiene que ser recurrida a través de Amparo de Garantías Constitucionales y de ser avalado también es a quien se le tiene que interponer el

amparo de garantías por esa decisión” ... Lo que percibe este Pleno es la intención que, por vía de amparo, la parte consiga aquello que el medio recursivo ordinario no le proveyó, puesto que ante el desacuerdo con la decisión del archivo del Fiscal, acudió al Juez de Garantías para que la revisara, produciéndose así el fallo confirmatorio. ... La decisión de la Juez de Garantías, no es un acto de autoridad en el que se aprecie, a primera vista, vulneración de derechos y garantías constitucionales, sino una decisión judicial desfavorable a los intereses del hoy amparista con la que, naturalmente, no está de acuerdo. Se cuestiona, según lo visto, el criterio o enfoque jurídico de la juzgadora en relación con la subsunción normativa de un hecho, en un determinado tipo penal, lo cual plantea un debate que permanece en el plano de la mera legalidad, tanto más en la medida que al acto judicial cuestionado, antecede una motivación sustentada en los supuestos traídos a conocimiento de quien lo emitió empezando por el querellante, y la confrontación razonable con disposiciones generales y particulares del Código Penal y Procesal Penal, tal como se constata a partir del minuto 45:20 del archivo de audio suministrado y hasta su conclusión en el 54:48. Por lo anterior, concluye el Pleno que al margen de los argumentos que empleó, la decisión del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el presente caso es la correcta y se compadece con criterios jurisprudenciales”

3.3.1.4. FALLO No. 14

Tribunal: Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 10 de febrero de 2021.

Magistrado Ponente: Olmedo Arrocha Osorio.

Extracto del fallo: "...De las constancias procesales se observa que lo atacado a través de la acción de Amparo, radica en la decisión proferida en la audiencia del 8 de julio de 2020 proferida por la Juez de Garantías de la Provincia de Herrera, en la cual se accedió al Secuestro Penal de la Finca N°..., con Código de Ubicación N°... de la Provincia de Herrera, propiedad de la Fundación... Por su parte, la firma de abogados..., actuando en nombre y representación de la Fundación..., indica que se vulneró el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que no fue citada a la audiencia donde se dictó el Secuestro Penal y no pudo ser oída ni hacer valer sus derechos como tercero afectado de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal. ... Así pues, observamos que no se atendieron las reclamaciones del accionante, so pretexto que este no había demostrado su condición de Tercero Interviniente dentro del Amparo y cómo dicha decisión había afectado sus derechos. En este sentido, esta Colegiatura debe indicarle al Tribunal Superior que ha confundido la figura del Tercero Interesado en este caso, pues Fundación..., no participa en la presente acción como un Tercero Interesado, sino que es quien interpone el Amparo, en virtud que considera que la decisión del 8 de julio de 2020 al acceder al Secuestro Penal sobre la Finca N°... de su propiedad, vulnera la garantía del debido proceso que le asiste. Por tanto, es necesario que el Tribunal Superior abordara estos aspectos en aras de garantizar si se constituye o no una vulneración de garantías fundamentales. ... Debemos aclarar que esta audiencia se celebra con la participación del Ministerio Público que es el único sujeto procesal facultado para solicitar ante el Juez de Garantías, medidas cautelares reales. Por ser una petición de naturaleza preventiva, que pretende la

protección, conservación y/o preservación de bienes, no requiere de la anuencia de los demás sujetos procesales para ser pedida ni acogida por la Autoridad Jurisdiccional. Es decir que, la petición de la medida de secuestro penal es inoída parte. Este hermetismo es extensivo también a aquellos terceros afectados (no sujetos procesales) para los efectos de la medida de secuestro penal, cuando el bien de su propiedad es objeto de investigación. No resulta redundante señalar que siendo la figura del “Secuestro Penal” un tipo de medida cautelar real con la que se busca evitar situaciones que faciliten la continuación de la comisión del delito, de manera que sus consecuencias cesen mientras se resuelve lo relativo al proceso, sus efectos no serían eficientes si se pusiera en conocimiento de los demás sujetos procesales o a terceros de una pretendida disposición de bienes, es decir, de la imposición de una medida cautelar”.

3.3.1.5. FALLO No. 17

Tribunal: Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 9 de febrero de 2020.

Magistrado Ponente: Maribel Cornejo Batista.

Extracto del Fallo: “...El Juez de Garantías competente fijó el plazo judicial de tres (3) meses a la agencia de instrucción para concluir con la investigación; sin embargo, en vista de la solicitud de la representante del Ministerio Público, en acto de audiencia celebrado el día 27 de julio de 2020, en el sentido de que se le concediera plazo adicional de dos (2) meses para la culminación de la averiguación ya que faltaban diligencias por practicar; por lo que dicho juzgador atendiendo a los

principios del proceso contemplados en el artículo 3 del Código Procesal Penal; como lo son economía procesal, inmediación, simplificación, contradicción e igualdad de las partes, accedió a conocer dicho término, amén de que el mismo no rebasa el plazo señalado en el artículo 291 del Código Procesal Penal. ... El amparista recurrente señala, que el Juez de Garantías resolvió otorgarle al Ministerio Público “una extensión injustificada y violatoria de los Principios rectores del debido proceso, como lo son justicia en tiempo razonable, igualdad procesal de las partes y muy especialmente el de motivación, siendo que al no ser esta decisión de “mero trámite” requería una exposición jurídica motivada, congruente y de forma clara.estima esta Superioridad que el acto atacado, se fundamentó en los principios, garantías y reglas que rigen el procedimiento penal, entre ellos, debido proceso, inmediación, economía procesal, simplificación e igualdad de las partes, ya que, al dictar su decisión el Juez de Garantías lo hizo dentro de su competencia, y la facultad discrecional que se le ha sido otorgada de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal Penal, ya que, como queda anotado, la decisión fue fundamentada conforme a derecho, aunado al hecho de que dejó establecido que la concesión del término de 2 meses, no se otorgaba porque el caso se tratase de una causa compleja, como erróneamente lo interpreta el amparista, sino que, dicho plazo fue otorgado para que la Fiscalía pudiese investigar lo favorable y desfavorable del caso.

Por otro lado, el amparista yerra al afirmar que dicha actuación le otorga al Ministerio Público un plazo adicional de investigación, pues está obviando que el plazo otorgado -2 meses- en suma, con el que fue concedido inicialmente -3 meses-, no

rebasa el término que establece el artículo 291 del Código Procesal Penal; por ende, al darle al Juez de Garantías un plazo al Ministerio Público para que concluya su investigación, no transgrede el trámite previsto en el Código Procesal Penal. Por lo tanto, contrario a lo señalado por el accionante, no se percibe que la decisión del Juez de Garantías haya incurrido en violación del trámite previsto o que haya conllevado una indefensión de los derechos del imputado, pues el Juez acusado, en apego a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código Procesal Penal, otorgó el plazo de 2 meses, solicitado por la Fiscalía”.

3.3.1.6. FALLO No. 21

Tribunal: Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 28 de septiembre de 2020.

Magistrado Ponente: María Eugenia López Arias

Extracto del fallo: “...Consideró el A Quo constitucional que lo más ajustado en derecho era dejar consignados en el Auto de Apertura a Juicio Oral cada uno de los hechos que les fueron formulados a los imputados, ya que, de acuerdo con el artículo 340 del Código Procesal Penal, la acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluido en la formulación de imputación, en circunstancias que los hechos que se imputaron al señor... y al señor..., mostraban diferencias. Así, afirma que, por ello, no era jurídicamente viable lo que propuso el Defensor Público en el sentido que se mantuviera únicamente el hecho que le fue imputado a su representado y adicionar a este la participación del otro acusado, ya que se infringía lo dispuesto en el mencionado canon 340. ... Ha sostenido el Licenciado... que la Juez demandada permitió que se incluyera en la acusación un hecho que no fue el imputado, con

alteración de los hechos jurídicamente relevantes al incorporar en el Auto de Apertura a Juicio Oral dos de esta categoría, que resultan ser distintos y excluyentes, lo que ha reducido su marco de elección para acceder al foro más conveniente, dejándole sin la posibilidad real de un juicio por jurado, subsanando errores de la Fiscalía Superior de Homicidios, lo que ha significado un trato indigno y desigualitario. ... Particularmente, el Licenciado... tuvo oportunidad de establecer su posición frente al intento de la Fiscalía por unificar los hechos «desde los 13 minutos, 2 segundos». Dijo reconocer el esfuerzo de unificación del Ministerio Público; “...sin embargo, aquí estamos en una situación que es el deber, no el ser y tenemos un vacío porque un Auto no debe tener dos hechos jurídicamente relevantes insertos, sino uno solo. Eso era mi idea.” Luego añade que comprendía “... la situación con el Licenciado... porque le cambia el panorama y este Defensor no va a ser vulnerador de derechos y garantías de otro imputado.” «vid. entre los 13 minutos con 56 segundos y los 14 minutos con 5 segundos de la grabación». Con todo, en su participación, el Defensor... expuso su criterio en cuanto a que el Auto de Apertura a Juicio Oral no debía contener dos hechos jurídicamente relevantes, con diferencias palpables «que, a su juicio, no eran rescatables ni con la unificación», sino uno solo y que, para él, como la imputación de su defendido fue primero, esta era la que debía prevalecer para los efectos de la anotación correspondiente. ... Considerados los argumentos del Licenciado... en la audiencia de Formulación de Acusación, que, como viene visto, se verificaba no solo para su defendido «el señor»..., sino también para el señor..., se colige que el amparista lo que persigue es que, en sede de Amparo, se dilucide lo que él considera es la interpretación correcta «ante la presencia de una pluralidad de hechos jurídicamente relevantes con diferencias» y que, a su juicio,

debió ser aplicada por la Juez de Garantías. En otras palabras, el censor pretende que el Pleno adelante una ponderación de la labor interpretativa que hizo la operadora de justicia de la Ley «específicamente de los artículos 340, numeral 2, y 342 numeral 5» luego de sopesar todos los elementos a su disposición, y no expone verdaderas contravenciones de orden constitucional, lo que, ciertamente, trasciende el campo de estudio y protección de la acción de tutela de derechos fundamentales. De ahí que la conclusión del Primer Tribunal Superior en el sentido de no conceder el Amparo se ajusta a derecho. ... En este orden de ideas, ha de señalar este Pleno que coincide con el Primer Tribunal Superior en cuanto a que, lo más apegado a derecho era dejar consignados en el Auto de Apertura a Juicio Oral cada uno de los hechos que constituyeron la formulación de imputación «para cada imputado, ahora acusados», considerado (sic) que, conforme al artículo 340 del Código Procesal Penal, la acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidas en aquella «la formulación de imputación», aunque se efectúe una distinta calificación jurídica. Lo más garantista no resulta ser la adopción de la tesis planteada por el Licenciado... en cuanto a que, como la imputación a su defendido procedió a la del señor..., era su hecho jurídicamente relevante el que debía prevalecer; ante este panorama, tal vez la unificación prevista en el numeral 5 del artículo 342 hubiera sido la opción, sino fuera porque el Defensor del otro acusado se opuso expresamente a ello. ... Contrario a lo que ha sostenido el censor, no encuentra el Pleno que con su decisión la Juez de Garantías demandada haya inclinado la balanza a favor de la Fiscalía, concediéndole ventajas, que haya eliminado la posibilidad de un juicio ante jurados, que haya menoscabado el derecho de defensa «que, a esta altura, se mantiene incólume» o mancillado la dignidad del acusado...De otro lado, todavía permanece

la obligación del Ministerio Público de acreditar su teoría del caso respecto de los hechos por los que acusó al señor..., por un lado, y al señor..., por el otro. En este caso no se está ante una Resolución arbitraria, carente de argumentación, en lo que su conclusión no se derive de las premisas que fueron utilizadas; y, si bien, el amparista no está de acuerdo con lo resuelto, lo cierto es que el Fallo reprochado no está carente de motivación ni alejado de la recta aplicación de la normativa de procedimiento penal”.

3.3.1.7. FALLO No. 22

Tribunal: Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 17 de abril de 2020.

Magistrada Ponente: María Eugenia López Arias.

Extracto del fallo: “...Refiere el demandante que el día dos (2) de diciembre se intentó celebrar el juicio oral ante un Tribunal de Juicio presidido por... En dicha audiencia el fiscal de la causa solicitó que se remitiera la carpeta en cuestión a un juez de garantías para la celebración de la audiencia intermedia, toda vez que no había tenido oportunidad de corregir la Acusación en atención a la decisión del Primer Tribunal que concedió el Amparo presentado contra dicha acusación. En su planteamiento el fiscal que si no hay acusación mal puede haber auto de apertura y mal puede celebrarse el juicio oral si no hay acusación. ... Bajo este contexto y luego de revisar el libelo venido en Apelación, el Pleno comparte lo dicho por el Tribunal A-Quo, en cuanto que la acción cumple en términos generales con los requisitos comunes a todas las demandas y los requisitos formales de esta acción, según lo consignado en los artículos 101, 665, 2615, 2616, 2618 y 2619 del Código Judicial.

En lo que no concuerda esta Colegiatura es con la consideración de que la acción en cuestión está “dirigida a que esta instancia emita un nuevo juicio, acerca de una situación, que ya fue debatida en oportunidad anterior...” (Foja 31), como señaló el Tribunal primero. En efecto, no observa esta Corporación que la demanda esté realmente dirigida a tal propósito, pues la misma ha sido presentada contra la decisión emitida por el Tribunal de Juicio Oral del Primer Circuito Judicial en el acto de audiencia de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y no contra el acto de formulación de acusación que fue revocado por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (Foja 0-17), ni tampoco contra esta última decisión.

La acción que nos ocupa objeta la decisión del Tribunal de Juicio Oral del Primer Circuito Judicial, dado que éste al conocer de los planteamientos del Ministerio Público y de la defensa pública de..., señaló que no tenía facultad para decretar el archivo de la causa como solicitó la defensa, y, ordenó la remisión de la misma a un juez de garantías para que decida en fase intermedia sobre la acusación; esto, dado que el acto que dio por formulada la acusación original fue revocado por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sede de Amparo...”.

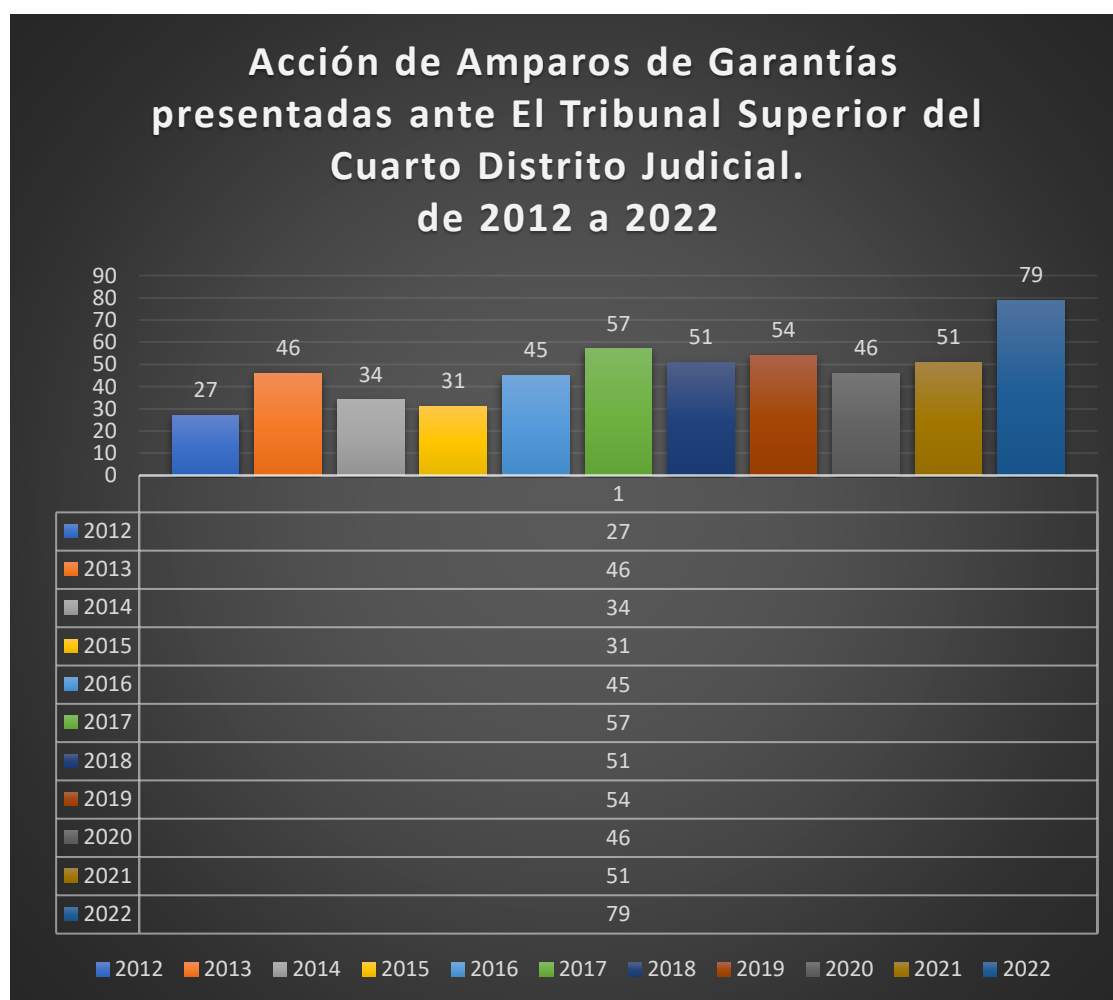
3.3.2. ESTADÍSTICA

3.3.2.1. Acción de Amparos de Garantías presentadas ante El Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial.

De acuerdo a las estadísticas extraídas de los libros descritos como: Libro 2012 – 2014, Libro 2014-2017, Libro 2017-2020, Libro 2020 – 2023, que reposan en las oficinas del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial (provincias de

Herrera y Los Santos), consta que de los años 2012 a 2022, se presentaron 521 acción de amparos de garantías en el área penal, en contra de decisiones, resoluciones y sentencias, dictadas por parte de jueces de garantías, fiscales del Ministerio Público y Tribunal de Juicio Oral. A continuación presentamos una representación gráfica de la cantidad de acción de amparos de garantías presentados ante el Tribunal Supero del Cuarto Distrito Judicial entre los años 2012 a 2022.

Tabla No. 3: Acción de Amparos presentadas ante el Tribunal Superior del cuarto distrito judicial



Haciendo un análisis del gráfico que antecede, podemos indicar que a medida que han pasado los años, en el Cuarto Distrito Judicial de Herrera y Los Santos, se ha visto un aumento progresivo de la presentación de la acción de amparo de garantías, ante el Tribunal Superior, siendo el año 2022, el que mantuvo mayor presentación de la Acción por parte de fiscales y abogados de oficio y particulares, por lo que podríamos concluir que la población de Herrera y Los Santos está más consciente de sus derechos constitucionales y los está defendiendo activamente.

Se observa una tendencia general al alza en la presentación de amparos a lo largo de los 10 años analizados. Comenzando con 27 amparos en 2012 y alcanzando un máximo de 79 en 2022.

Para el año 2017 se muestra un aumento pronunciado en la cantidad de amparos, alcanzando 57, lo cual representa un incremento importante respecto a años previos.

El año 2022 tiene el mayor número de amparos presentados, 79, lo que marca un máximo histórico durante el periodo analizado.

Entre 2013 y 2016, la cantidad de amparos se mantienen entre 31 y 46, mostrando una cierta estabilidad sin cambios significativos en la tendencia. Sin embargo, a partir de 2017 comienza a apreciarse una tendencia al alza más clara.

En 2018, 2019 y 2021, los números rondan entre los 51 y 54 amparos, con una leve estabilización.

El año 2020, marcado por la pandemia del COVID-19, no parece haber tenido un impacto considerable en la presentación de amparos (46 amparos), comparado con

2019 (54 amparos). Sin embargo, podría haber existido cierta reducción en las actividades judiciales.

El año con la menor cantidad de amparos es 2015 con solo 31 presentaciones, mientras que el 2022 es el año con el mayor número de amparos (79). Esto implica que la cantidad de amparos se ha duplicado en ese periodo de tiempo, lo cual podría ser el reflejo de: mayor conciencia ciudadana sobre sus derechos constitucionales, mayor litigiosidad o conflictos en la región o el incremento en la confianza en el uso de este recurso.

Si la tendencia al alza continúa, podríamos esperar que en años futuros la cantidad de amparos siga aumentando. Sin embargo, factores externos, como cambios en la legislación o decisiones judiciales claves, podrían influir en estos números.

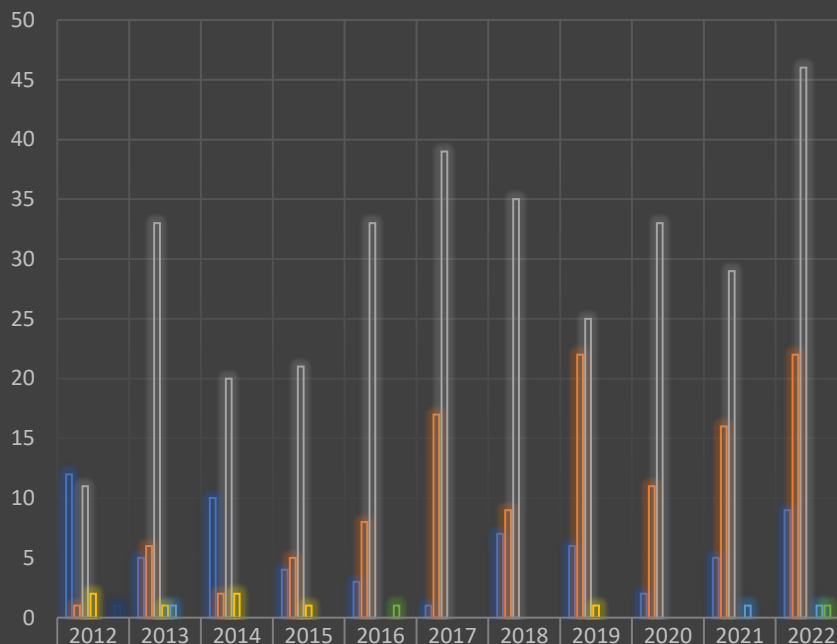
3.3.2.2. Resultados de la presentación de la Acción de Amparos de Garantías El Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial.

A continuación, establecemos los resultados que obtuvimos con la revisión de los libros que se mantienen en El Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, en cuanto a los resultados de la presentación de la acción de amparo de garantías:

Tabla No. 4: Resultados de la presentación de la acción de amparos de garantías presentadas ante el tribunal superior del cuarto distrito judicial.

Resultados de la Presentación de La Acción de Amparos de Garantías presentadas ante El Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial.

■ No se admite ■ Se concede ■ No se concede ■ No viable
■ Se Inhibe ■ Sustracción de Materia ■ Retirado



	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
No se admite	12	5	10	4	3	1	7	6	2	5	9
Se concede	1	6	2	5	8	17	9	22	11	16	22
No se concede	11	33	20	21	33	39	35	25	33	29	46
No viable	2	1	2	1	0	0	0	1	0	0	0
Se Inhibe	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Sustracción de Materia	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Retirado	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Hacemos énfasis en que, dentro de nuestra investigación, nos basamos en la admisión, si se concedía o no la acción de amparo de garantías, si era viable, si se inhibe el Tribunal, la sustracción de materia o si fue retirado. Al verificar los datos estadísticos de los resultados de la presentación de la acción de amparos de garantías, podemos concluir que, el porcentaje no concedido es muy superior al resto de los ítems seleccionados.

Tenemos que en los que no se concedió, es el resultado más común a lo largo de los años. En 2016 se alcanzó el pico más alto con 33 amparos no concedidos, lo que indica que una gran cantidad de los recursos presentados no cumplían con los requisitos para ser admitidos o fallados favorablemente.

Mientras que en los que se concedieron: hubo un incremento considerable en los amparos concedidos, con 17 amparos en 2017 y un máximo de 22 en 2022. Esto podría reflejar una mayor calidad en los amparos presentados o una interpretación más favorable por parte del tribunal.

Se hace necesario destacar los años 2017 y 2022, por el aumento tanto en amparos concedidos como no concedidos. Esto coincide con el crecimiento en la presentación de amparos, lo que sugiere una mayor actividad en el uso de este recurso constitucional en esos años.

Para los años 2016 y 2019 se mantuvieron gran número de amparos "no concedidos", con 33 y 35 respectivamente. Esto indica que, aunque se presentaron muchos recursos, una cantidad significativa no cumplió con las expectativas legales.

En cuando a los amparos que no fueron admitidos, se puede mencionar que en el año 2012 se registraron 12 amparos no admitidos, pero en años posteriores esta cifra fluctúa entre 1 y 9. Esto demuestra que, en general, una menor proporción de amparos se rechaza en la fase inicial de admisión.

Hay pocos casos categorizados como "no viable", con un máximo de 2 en 2014 y 1 en otros años, lo que indica que la mayoría de los amparos, aunque no siempre son concedidos, pasan al menos la revisión de viabilidad.

En cuanto a las categorías de se inhibe, sustracción de materia y retirado, prácticamente no aparecen en la mayoría de los años.

El hecho de que los amparos no concedidos dominen la gráfica indica que, aunque muchas personas o entidades utilizan este recurso, una gran parte de ellos no es exitoso. Esto puede reflejar un desafío en la fundamentación legal o la interpretación del tribunal en cuanto a la protección de derechos constitucionales.

El incremento de amparos concedidos en los últimos años, especialmente, a partir de 2017, sugiere un cambio positivo hacia más decisiones favorables para los recurrentes. Esto podría estar relacionado con cambios en la legislación, jurisprudencia, o una mayor sofisticación en la presentación de estos recursos.

3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos, se empleará la técnica de entrevistas semiestructuradas. Este método permite obtener información detallada y flexible sobre la eficacia de la acción de amparo de garantías en las provincias de Herrera y Los Santos, desde la perspectiva de jueces, magistrados, abogados, fiscales y demandantes. Las entrevistas estarán guiadas por una lista de preguntas predefinidas, enfocadas en la eficacia de la acción de amparo de garantías en las provincias de Herrera y Los Santos, y su experiencia directa en los casos.

La muestra de esta investigación se compone de 2 magistrados que han resuelto casos de acción de amparo de garantías, seleccionados mediante un muestreo intencional; 10 fiscales, 4 abogados de la defensa pública, y 6 abogados particulares

que han presentado la acción de amparo, seleccionados mediante un muestreo por conveniencia, haciendo un total de 22 especialistas en la rama.

Las entrevistas tendrán una duración aproximada de 30 a 45 minutos y se realizarán de manera virtual, según la conveniencia de los participantes. Todas las entrevistas serán transcritas con el consentimiento previo de los entrevistados y los datos serán analizados, lo que permitirá identificar patrones comunes y divergencias en las percepciones sobre la eficacia de la acción del amparo de garantías. Se garantizará la confidencialidad de la información y el uso exclusivo de los datos para fines académicos.

3.5. INSTRUMENTO

El instrumento fue diseñado en función de los objetivos de la investigación, lo que permite combinar preguntas estructuradas con la posibilidad de profundizar en temas emergentes durante la conversación. Las entrevistas serán aplicadas a jueces, magistrados, abogados y demandantes que hayan tenido experiencia directa con este mecanismo legal.

3.5.1. Entrevista:

Entrevista

1. Edad del encuestado:

Hasta 30 años De 31 a 45 años De 46 a 60 años De 61 ó más

2. Género

Masculino Femenino

3. Pertenece a:

Ministerio Público Órgano Judicial Independiente

4. ¿Cómo ha sido su experiencia con la presentación de la acción de amparo de garantías constitucionales en las provincias de Herrera y Los Santos?

Excelente Buena Regular Mala

5. ¿Cuál ha sido su rol?:

Magistrado Fiscal Defensa

6. ¿Cómo describiría el proceso de presentación y tramitación de una acción de amparo de garantías?

Muy eficaz Eficaz Poco eficaz Ineficaz

7. ¿Existen barreras (legales, administrativas, económicas) que dificulten la interposición de amparos de garantías?

Sí No

8. ¿El proceso de acción de amparo de garantías es accesible para todas las personas, independientemente de su nivel socioeconómico o educativo?

Sí No

9. ¿Cuáles son los principales obstáculos o dificultades que ha observado en el uso de la acción de amparo de garantías en Panamá?

10. ¿En qué casos considera que la acción de amparo de garantías ha sido especialmente efectiva o, por el contrario, ineficaz?

11. En su opinión, ¿qué aspectos del procedimiento de la acción de amparo de garantías podrían mejorarse para aumentar su eficacia?

12. ¿Considera que sería útil reformar alguna parte del marco legal que regula la acción de amparo de garantías en Panamá?

Sí No

13. ¿Cree que la acción de amparo de garantías ha cumplido su objetivo como una herramienta clave para la protección de los derechos constitucionales?

Sí No

El instrumento consta de 13 preguntas, las cuales han sido divididas en experiencia del entrevistado, funcionamiento del amparo, eficacia del amparo, propuestas de mejora, las que han sido sometidas a la validación de expertos en derecho y en investigación cualitativa, con el fin de asegurar que las preguntas fueran claras, pertinentes y relevantes para los objetivos de la investigación. Se realizaron ajustes a las preguntas basados en los comentarios de los validadores, principalmente, en términos de la claridad del lenguaje y la cobertura de los temas.

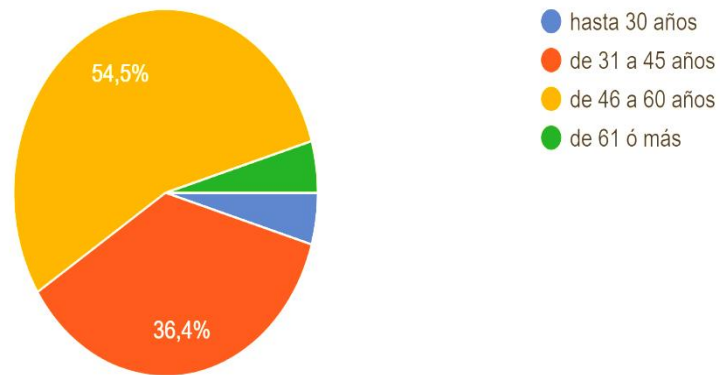
3.6. ANÁLISIS DE LOS DATOS

Luego de aplicada la encuesta, los resultados han sido los siguientes:

Gráfico No. 1: Edad del Encuestado.

Edad del Encuestado:

22 respuestas



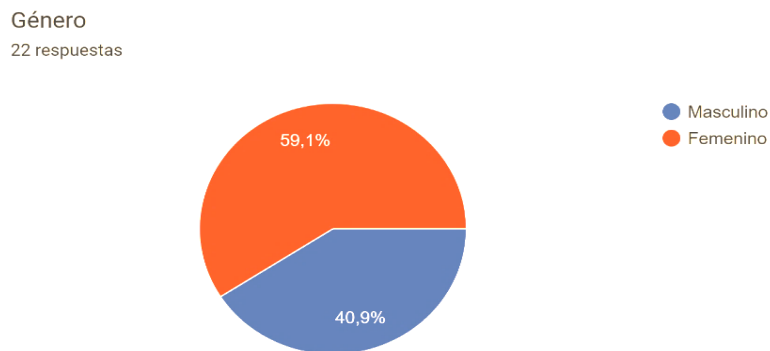
La gráfica muestra la distribución de edades de 22 encuestados. El análisis de los resultados es el siguiente:

1. **De 46 a 60 años:** Constituyen el grupo más grande con un **54.5%** del total de encuestados. Esto indica que la mayoría de las personas que participaron en la encuesta se encuentran en este rango de edad.
2. **De 31 a 45 años:** Representan el **36.4%** de los encuestados. Este grupo también es significativo, mostrando una representación considerable de personas en esta etapa de la vida activa.
3. **Hasta 30 años:** Solo el **4.5%** de los encuestados pertenece a este rango, lo que sugiere una baja participación de jóvenes en esta muestra.

4. **De 61 años o más:** El **4.5%** de los encuestados se encuentra en este grupo, siendo el menos representado junto con el grupo de menores de 30 años.

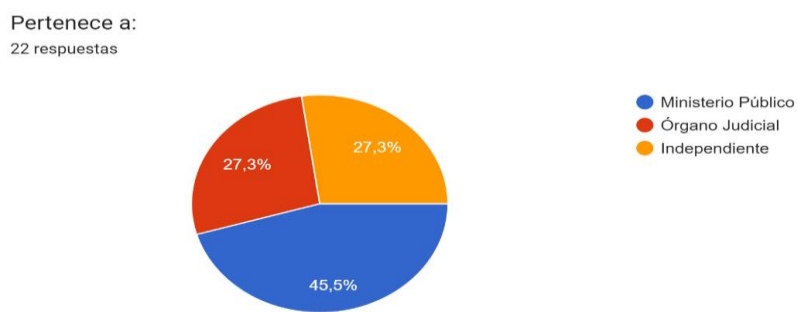
Este gráfico sugiere que la mayoría de los encuestados son adultos en etapas de madurez laboral y profesional (entre los 46 y 60 años), mientras que la participación de personas jóvenes o mayores de 61 es limitada.

Gráfico No. 2: Género.



El gráfico que antecede, nos muestra que de las 22 personas encuestadas, el **59.1%** de los encuestados son de género femenino y el **40.9%** de los encuestados son de género masculino.

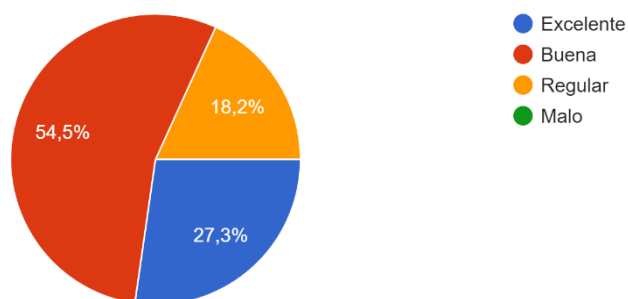
Gráfico No. 3: Entidad a la que pertenece.



En la encuesta aplicada se le preguntó a los participantes a qué área laboral pertenecían, para de esta manera poder mantener un equilibrio y a su vez mejor comprensión al momento de presentar sus respuestas. El resultado es claro y muestra que la mayoría de los encuestados, o sea, el, 45,5% pertenecen al Ministerio Público, el 27,3 % pertenecen al Órgano Judicial y el 27,3% son independientes.

Gráfico No. 4: Experiencia en la presentación de acción de amparos de garantías.

¿Cómo ha sido su experiencia con la presentación de la acción de amparo de garantías constitucionales en las provincias de Herrera y Los Santos?



El gráfico muestra los resultados de una encuesta en la que se pregunta sobre la experiencia de las personas con la acción de amparo de garantías constitucionales en las provincias de Herrera y Los Santos. Se realizaron un total de 22 respuestas. Los resultados indican:

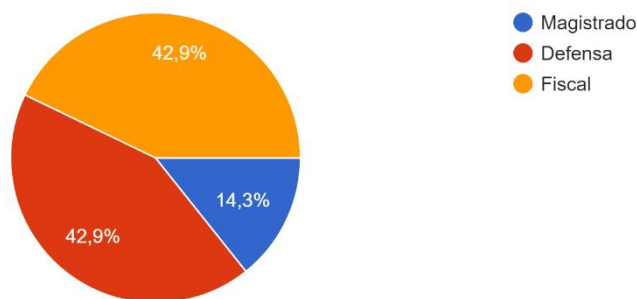
- **Excelente:** 27.3% de los encuestados
- **Buena:** 54.5% de los encuestados
- **Regular:** 18.2% de los encuestados

- **Malo:** No se registraron respuestas en esta categoría

Esto sugiere que la mayoría de los encuestados (81.8%) considera su experiencia positiva (entre "Buena" y "Excelente"), mientras que un 18.2% la considera "Regular". No hubo calificaciones negativas ("Malo"), lo cual podría indicar una percepción mayoritariamente favorable del recurso de amparo en estas provincias.

Gráfico No. 5: Rol que desempeña.

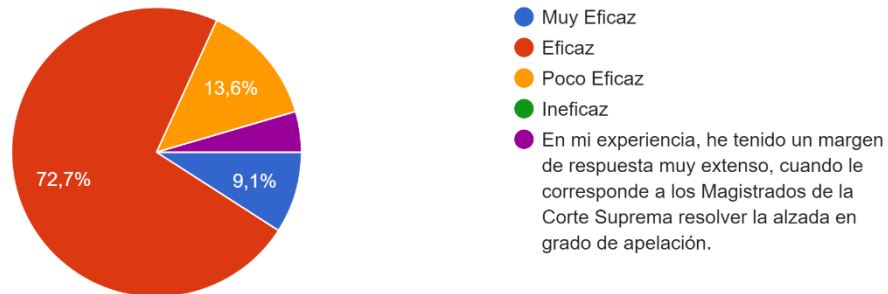
Cuál ha sido su rol:
21 respuestas



Se hizo necesario para una mejor comprensión, preguntarle a los encuestados el rol que desarrollaron en la presentación, desarrollo y ejecución de la acción de amparos de garantías, dando como resultado que de los 22 encuestados, el 42,9 eran fiscales, el 14,3 magistrados y el 42,9 eran defensa, a nuestro criterio, se ha realizado de una manera bastante equitativa, tomando en cuenta que el tribunal superior y los magistrados que resuelven las acciones de acción de amparo de garantías en las provincias de Herrera y Los Santos, son 3, de los cuales contamos con 2 respuestas de ellos.

Gráfico No. 6: Cómo describiría el proceso de presentación y tramitación de una acción de amparo de garantía.

¿Cómo describiría el proceso de presentación y tramitación de una Acción de Amparo de Garantías en Panamá?
22 respuestas



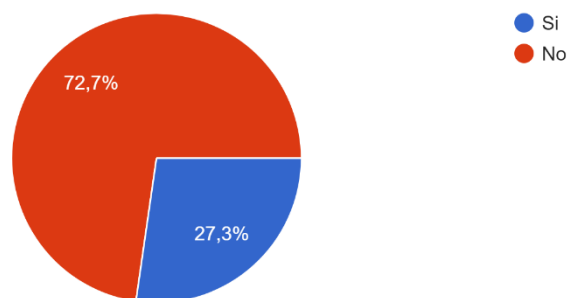
Este gráfico presenta los resultados de una encuesta sobre cómo describen los encuestados el proceso de presentación y tramitación de una acción de amparo de garantías en Panamá, marcando las respuestas Muy Eficaz: 9.1% de los encuestados, Eficaz: 72.7% de los encuestados, Poco Eficaz: 13.6% de los encuestados, Ineficaz: No hubo respuestas en esta categoría y obtuvimos una opinión diferente la cual indicó que ha tenido "un margen de respuesta muy extenso, cuando le corresponde a los Magistrados de la Corte Suprema resolver la alzada en grado de apelación."

Estos resultados reflejan que la mayoría considera el proceso como "Eficaz" (72.7%), con un grupo pequeño que lo percibe como "Muy Eficaz" (9.1%). Sin embargo, un 13.6% lo califica como "Poco Eficaz", y una persona señala una demora significativa cuando el proceso alcanza el nivel de la Corte Suprema, lo que sugiere cierta insatisfacción con el tiempo de respuesta en instancias superiores.

Gráfica No. 7: Existen Barrera que dificulten la interposición de amparos de garantías.

¿Existen barreras (legales, administrativas, económicas) que dificulten la interposición de amparos de garantías?

22 respuestas



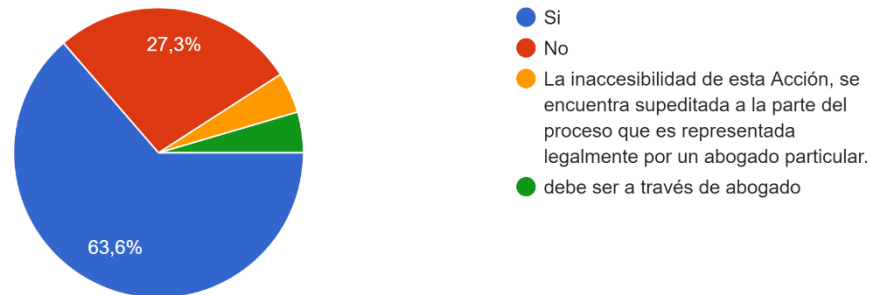
El gráfico muestra los resultados de una encuesta sobre la percepción de la existencia de barreras (legales, administrativas o económicas) que dificultan la interposición de amparos de garantías. Siendo las respuestas de los encuestados un Sí: 27.3% y No: 72.7% de los encuestados.

Estos resultados indican que una gran mayoría (72.7%) de los encuestados no percibe la existencia de barreras que dificulten el acceso a la acción de amparo de garantías. Solo un 27.3% considera que sí hay barreras. Esto podría sugerir una percepción general positiva sobre la accesibilidad y el uso de este recurso en las provincias de Herrera y Los Santos. Sin embargo, el hecho de que un porcentaje significativo vea barreras también merece atención, ya que podría señalar áreas para mejorar en el proceso.

Gráfica 8: Accesibilidad del amparo de garantías.

¿El proceso de amparo de garantías es accesible para todas las personas, independientemente de su nivel socio económico o educativo?

22 respuestas



El gráfico muestra los resultados sobre la accesibilidad del proceso de acción de amparo de garantías en Panamá para personas de diferentes niveles socioeconómicos y educativos, en la cual resultó que el 63.6%, considera que sí es accesible para todas las personas; el 27.3% opina que no es accesible, de los cuales también obtuvimos comentarios del 3,1%, que señalaron que la inaccesibilidad se debe a que el proceso debe estar representado legalmente por un abogado, lo que constituye una limitante.

Podemos observar que aunque la mayoría percibe el proceso como accesible, existe una porción significativa que identifica barreras, principalmente relacionadas con la necesidad de representación legal. Esto coincide con los desafíos que se mencionaron anteriormente sobre la presentación de la Acción de amparo de garantías en Panamá, como la complejidad técnica y la falta de asesoría adecuada.

Tabla No. 5: Principales obstáculos o dificultades.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS O DIFICULTADES QUE HA OBSERVADO EN EL USO DEL AMPARO DE GARANTÍAS EN PANAMÁ?
No he tenido obstáculo en la presentación de amparo de garantía.
Desconocimiento del debido proceso
En herrera y los santos ninguno.
El tiempo que ello conlleva
Más que un obstáculo, considero que es la falta de conocimiento y motivación del accionante
Que desea sustentar una tercera instancia en valoración de pruebas y otros temas y la formalización escrita sobre argumentación deficiente en el concepto de la infracción de la garantía fundamental.
Es un recurso muy técnico que requiere una alta comprensión y análisis para sustentarlo en debida forma
En cuanto a la respuesta de la pregunta anterior, considero que el amparo de garantías no lo logra interponer según las exigencias legales que requiere en fondo y forma cualquier persona de algún nivel educativo mínimo.
No he tenido mala experiencia y considero que se ha dado en tiempo oportuno
Las formas y trámites. la presentación de poder previo del imputado o persona quien requiere la emisión de la decisión cuando esté privada de libertad en un centro de detención distinto a la jurisdicción.
La comunicación entre despachos por términos procesales
He tenido solo una presentación de amparo
En mi experiencia no he tenido ningún obstáculo, en la interposición de esta acción
Unificación de criterios
Mora judicial

No le veo obstáculos para el uso de los amparos
La corte demora en resolver cuando le corresponde como instancia
No he observado
El traslado efectivo a la contraparte para que puedan ser parte de los mismos
Los magistrados convalidan conductas violatorias de la constitución para favorecer al ministerio público
Falta asesoría a las personas

Varias personas mencionan la falta de conocimiento, tanto en lo relacionado con el proceso legal como en la comprensión técnica para presentar una acción de amparo de garantías adecuada, además de la demora en la resolución de los casos por parte de la Corte Suprema y otros tribunales, lo cual afecta la efectividad del amparo, dado que este debe ser resuelto en tiempos razonables para garantizar la protección de los derechos.

Se señalan problemas en la comunicación entre despachos judiciales, especialmente, en los términos procesales, y la necesidad de presentar poderes previos en situaciones particulares, como cuando una persona está privada de libertad.

Algunos mencionan que la falta de unificación de criterios entre los magistrados o jueces en la interpretación de las garantías puede generar incertidumbre en los resultados de los amparos.

La falta de asesoría adecuada para las personas que intentan interponer un amparo es otro obstáculo, especialmente, para aquellos con menores niveles educativos o sin acceso a un abogado calificado.

Se comenta que la Corte Suprema tarda en resolver los amparos cuando le corresponde actuar como instancia, lo cual afecta negativamente la efectividad de este recurso.

Algunas personas indicaron que no han tenido dificultades o experiencias negativas con el uso del amparo de garantías, tanto en el proceso de presentación como en los tiempos de resolución.

Tabla No. 6: Casos en lo que se considera que el amparo de garantías ha sido efectivo o ineficaz.

¿En qué casos considera que el amparo de garantías ha sido especialmente efectivo o, por el contrario, ineficaz?
Cuando los jueces de garantía nieguen una imputación ha sido efectivo.
Se considera efectivo, llámese en la rama que se presente, cuando se concede el amparo, ya que se ha observado una vulneración de derechos y garantías fundamentales
En los casos donde los jueces niegan la formulación de imputación al fiscal.
Efectivo cuando se trata de procesos suspendidos donde quieren dar a entender que se viola el debido proceso cuando se extiende el plazo de la suspensión
Es eficaz porque se resuelven situaciones relacionadas a violaciones del debido proceso
Efectivo en unificar criterios sobre trámites legales descritos en normas legales conforme a garantías fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa; e ineficaz en la valoración probatoria ya que no es la naturaleza del amparo de garantías constitucionales el acceder a los procesos para analizar pruebas.

En caso de procedimientos ilegales
Efectivo en cuanto, a que permite que un tribunal diferente verifique el actuar del juez de garantías y revoque su decisión.
En procesos penales contra la integridad sexual
En casos más que todo que presentan los fiscales dentro de procesos penales, ya que, la defensa regularmente o en la mayoría de los casos no recibe la decisión favorable. Ello obedece a la vulneración de derechos que se cometen y que ponen en riesgo la exclusión probatoria.
Ha sido efectivo en casos de accesos a las imputaciones
Cuando los jueces han negado las imputaciones, dejando de un lado el artículo 5 de CCP
Sin lugar a dudas que en mi experiencia, esta acción ha sido eficaz, en la revisión de las decisiones u órdenes de hacer, emitidas por los Jueces de Garantías, en las que he considerado que han sido vulnerado los derechos y garantías de mis defendidos.
En los casos civiles y penales es bastante eficaz, pero en los casos laborales no.
Procesos penales
En audiencias de aprehensión y cuando se le es concedido al Ministerio Público alguna petición
Es ineficaz en la protección de derechos difusos
Considero que ha sido efectivo para solventar decisiones que afectan garantías fundamentales
Mantener el equilibrio de garantías
Ha sido ineficaz en materia de imputación y de pruebas
Orden de hacer o no hacer

El amparo se considera efectivo cuando los jueces de garantías niegan imputaciones o cuando un tribunal superior tiene la oportunidad de revisar y corregir decisiones que se consideran incorrectas o que vulneran derechos fundamentales.

Muchos mencionan que ha sido especialmente útil en garantizar el respeto del debido proceso, ya sea en casos donde se han suspendido procedimientos o donde se ha extendido el plazo de la suspensión.

Algunos participantes destacan que el amparo ayuda a unificar criterios sobre ciertos trámites legales que están alineados con las garantías fundamentales, como el derecho a la defensa.

Según los encuestados, El amparo parece ser particularmente efectivo en el ámbito penal, sobre todo, en casos relacionados con la integridad sexual y en la revisión de órdenes de hacer o no hacer.

Para algunos de nuestros encuestados, una limitación importante del amparo es que no permite revisar la valoración probatoria, lo cual se menciona como una fuente de ineficacia. La naturaleza del amparo no está diseñada para evaluar pruebas, lo que deja sin protección casos en los que las decisiones están basadas en pruebas cuestionables. También se menciona que el amparo es ineficaz en la protección de derechos difusos, lo que sugiere que su aplicación es limitada cuando se trata de intereses colectivos.

Tabla No. 7: Aspectos a tomar en cuenta que podrían mejorar la eficacia del amparo de garantías.

En su opinión, ¿qué aspectos del procedimiento de amparo de garantías podrían mejorarse para aumentar su eficacia?

CONSIDERO QUE LOS MAGISTRADOS REALIZAN DE MANERA EFECTIVA EL PROCEDIMIENTO DE AMPARO DE GARANTIAS Y CONSIDERO QUE HASTA EL MOMENTO LO HAN REALIZADO DE MANERA EFICAZ.

La no utilización de abogado
Que las notificaciones no solo sean por edictos, sino también a través del correo que brinde el accionante.
El trámite debe darse sin establecer muchos formalismos
Considero que el procedimiento en si no hay que mejorarlo, quien debe estar preparado es el accionante
Notificar a los intervinientes, que participan del proceso donde se dicta la orden censurada mediante amparo de garantías constitucionales para que decidan si participan o no aportando alegatos.
que la notificación sea personal y no por edicto, se puede usar la tecnología
Que nos envíen por correo institucional los edictos, los tiempos y las decisiones.
Mecanismo para que sea más rápida la respuesta lo cual le corresponde a la autoridad competente y los litigantes no tenemos ese alcance de mejorarlo
Que pudiera prosperar con la acreditación del poder ya presentado en el proceso penal o cualquiera que sea sin tanto formalismo. Además que se resuelva en derecho sin ponderar las consecuencias de la investigación, aún cuando la concesión de la acción beneficie al imputado en el proceso penal.
NINGUNO
Que se notifique a todas las partes
En las resolución de alzadas ante los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ya que es ante esta máxima corporación de justicia, en donde las decisiones se emiten, cuando incluso, los procesos penales ya han culminado con un veredicto emitido dentro de un juicio oral.
El tiempo que demora la segunda instancia
Que sea más rápido su admisión cuando se presenta en Panamá ante La Corte Suprema de Justicia se debe especificar un término de Admisión y pronunciación
Tiempo que se toma cuando es apelado y la corte resuelve
El tipo de actos impugnables
Considero que el procedimiento es el correcto

Ser más amplio en su admisión
Que se cite a la parte que pueda ser afectada con la decisión del amparo
El tiempo para presentarse

Al analizar las respuestas sobre aspectos del procedimiento de amparo de garantías que podrían mejorarse para aumentar su eficacia, se destacan las siguientes áreas de oportunidad:

Varios encuestados mencionan que el procedimiento debería ser más rápido, tanto en la admisión como en la resolución de la segunda instancia. La demora en la Corte Suprema de Justicia es vista como un obstáculo que reduce la eficacia del recurso.

Se sugiere establecer términos específicos para la admisión y la decisión del amparo, especialmente, cuando se presenta ante la Corte Suprema.

Una preocupación recurrente es el sistema de notificación. Se propone que las notificaciones no sean solo por edictos, sino también a través de medios electrónicos como el correo institucional o el correo personal brindado por el accionante. Esto permitiría una mayor rapidez y certeza en la comunicación.

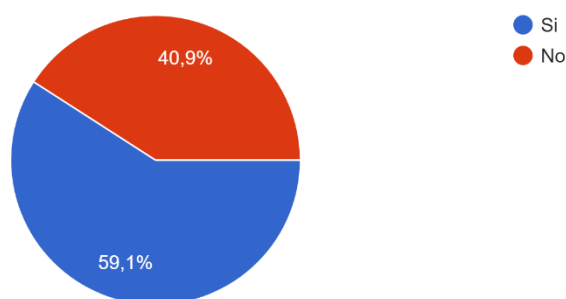
Aunque algunos consideran que el procedimiento en sí es adecuado, se enfatiza la importancia de que el accionante esté bien preparado, ya que un mal entendimiento del proceso puede llevar a que el recurso no prospere, más allá de cualquier mejora en el procedimiento.

Según las sugerencias de los encuestados y haciendo un breve resumen, las mejoras sugeridas están orientadas a agilizar el proceso, reducir formalismos

innecesarios, aumentar el uso de tecnología y mejorar la notificación y participación de las partes, todo con el fin de garantizar que el amparo de garantías sea más efectivo y accesible para los ciudadanos.

Gráfico No. 9: Consideraciones de reforma del marco legal que regula el amparo de garantías.

¿Considera que sería útil reformar alguna parte del marco legal que regula el amparo de garantías en Panamá?
22 respuestas



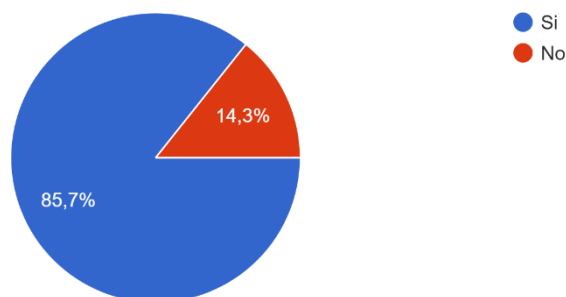
De las 22 respuestas: **59.1%** respondieron "Sí", indicando que creen que sería útil reformar parte del marco legal; mientras que un **40.9%** respondieron "No", considerando que no sería necesaria una reforma.

Estos resultados reflejan una mayoría que opina a favor de una posible reforma en la regulación del amparo de garantías en Panamá, aunque también una parte significativa cree que no es necesario.

Gráfico No. 10: El amparo de garantías ha cumplido su objetivo como herramienta.

¿Cree que el amparo de garantías ha cumplido su objetivo como una herramienta clave para la protección de los derechos constitucionales?

21 respuestas



Esto muestra una percepción mayoritaria positiva por parte de los encuestados, sobre la efectividad de la Acción de Amparo de Garantías como mecanismo de protección de los derechos constitucionales, siendo el 85,7% de las respuestas de a favor y el 14,3 % en contra, para la cual se debe profundizar y llegar al fondo de la disconformidad de los encuestados.

3.7. LIMITACIONES METODOLÓGICAS

Durante la investigación, se presentaron varias limitaciones que retrasaron la recopilación y análisis de los datos. En primer lugar, demoras significativas en la recepción de respuestas a las encuestas, lo que requirió múltiples recordatorios. Esta demora pudo afectar el cronograma de la investigación y posiblemente la cantidad de respuestas obtenidas

La falta de acceso a bases de datos judiciales, expedientes o sentencias completas puede limitar el análisis y la profundidad del estudio. En las páginas del órgano judicial, no se mantienen los resultados de la presentación de la acción de amparo de garantías, además de que las estadísticas de las acciones amparos de garantías en el Cuarto Distrito Judicial, fueron recopiladas a mano, a falta de una base de datos electrónica e individual de los diferentes procesos que lleva este despacho.

CONCLUSIONES.

- Las reformas de 1978, 1983, 1994 y 2004 a la Constitución Política de Panamá, reflejan la evolución del país desde un régimen militar hacia una democracia consolidada. Cada reforma tuvo como objetivo adaptar la Constitución a las necesidades políticas y sociales del momento, ya sea reduciendo el poder militar, fortaleciendo las instituciones democráticas, garantizando los derechos humanos, o mejorando la gobernabilidad y la lucha contra la corrupción.
- La acción de amparo de garantías, ha sido un pilar fundamental en la reforma judicial y la transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio en Panamá. A través de su función de protección de los derechos fundamentales, control judicial, aseguramiento del debido proceso, y fortalecimiento de la cultura constitucional, la acción de amparo de garantías, ha facilitado una transición más justa y conforme a la Constitución. Este recurso ha demostrado ser indispensable en un periodo de cambios significativos, asegurando que la modernización del sistema de justicia penal no comprometa los derechos y garantías de los ciudadanos.
- Los presupuestos del amparo de garantías en Panamá están diseñados para garantizar que este recurso se utilice de manera efectiva y apropiada para la protección de los derechos fundamentales.

Estos requisitos aseguran que la acción de amparo de garantías, sea un mecanismo subsidiario, dirigido a proteger derechos de manera inmediata cuando no existe otro recurso adecuado. El cumplimiento de estos presupuestos es esencial para la admisión y éxito del recurso en el sistema judicial panameño.

- El primer gráfico, el cual fue realizado en base a la información extraída de los libros del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, muestra cómo la acción de amparo de garantías, en las provincias de Herrera y Los Santos, ha ido en aumento, siendo cada vez más utilizada en esta jurisdicción. La estabilización en algunos años seguida de picos notables en 2017 y 2022 sugiere posibles factores externos o internos que han influido en el comportamiento de los litigantes durante estos años.
- La acción de amparo de garantías, ha sido un recurso con resultados variados, donde una gran parte no es concedida, pero también se evidencia una tendencia positiva hacia más amparos favorables a medida que se avanza en los años, especialmente, a partir de 2017; lo que puede reflejar cambios tanto en la administración de justicia, como en la manera en que se presentan y fundamentan estos recursos ante el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial.

- La eficacia de la acción de amparo de garantías en las provincias de Herrera y Los Santos, según la encuesta realizada, es considerado eficaz. Si bien estas provincias pueden enfrentar desafíos específicos, el marco legal panameño proporciona las herramientas necesarias para que la Acción de Amparo de Garantías, sea efectivo en la protección de los derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

- Reducir los tiempos de resolución del amparo de garantías, es una de las principales preocupaciones identificadas en esta investigación, por lo que se requiere optimizar los procedimientos internos de los tribunales, con el fin de priorizar los casos de amparo de garantías que, por su naturaleza, requieren una resolución rápida para proteger los derechos fundamentales, esto en cuanto al tema de la Corte Suprema de Justicia.
- Aunque el amparo de garantías es formalmente accesible para todos los ciudadanos, la investigación revela que existen barreras económicas y burocráticas que dificultan su uso por parte de ciertos sectores de la población; por lo que sería recomendable simplificar los procedimientos de interposición de amparos, de manera que cualquier persona, independientemente de su nivel de educación o recursos, pueda presentar un recurso sin obstáculos administrativos innecesarios, o en su defecto, establecer servicios gratuitos de asistencia legal o asesoría jurídica especializada para ciudadanos de escasos recursos, de manera que puedan acceder al amparo de garantías sin limitaciones económicas.
- La investigación señala que la eficacia del amparo de garantías también está influenciada por la interpretación y gestión del proceso por parte de los jueces y abogados; por lo que a nuestro juicio se requiere ofrecer capacitaciones y

formación continua a los abogados sobre la correcta interposición de amparos y las estrategias más efectivas para defender los derechos constitucionales de sus clientes en estos casos.

- Para fortalecer la eficacia de la acción de amparo de garantías se hace necesario desarrollar sistemas electrónicos de presentación y seguimiento, que permitan a las partes involucradas monitorear el estado de sus casos y agilizar los procedimientos judiciales.
- Basado en los hallazgos de la investigación, sería conveniente realizar ciertas reformas legislativas que optimicen el uso y eficacia del amparo de garantías, por medio de la revisión y actualización de la normativa relacionada con los plazos para la resolución de los amparos, asegurando que los derechos de los ciudadanos sean protegidos en un tiempo razonable.
- Se hace necesario, crear un sistema de recopilación de datos estadísticos sobre el número de amparos presentados, tiempos de resolución y resultados, para evaluar periódicamente la eficacia del sistema.

GLOSARIO

1. **Amparo de Garantías Constitucionales:** Recurso judicial que protege los derechos fundamentales de los ciudadanos cuando son vulnerados por actos u omisiones de una autoridad pública. Permite a cualquier persona acudir ante los tribunales para restablecer sus derechos constitucionales.
2. **Derechos Constitucionales:** Derechos fundamentales consagrados en la Constitución de Panamá, que garantizan libertades esenciales, como el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, el debido proceso y la igualdad ante la ley.
3. **Accesibilidad al Amparo:** Facilidad con la que los ciudadanos pueden acceder al recurso de amparo de garantías, incluyendo aspectos como los costos del proceso, la claridad de los procedimientos y la disponibilidad de asesoría legal.
4. **Debido Proceso:** Conjunto de garantías jurídicas que aseguran que una persona no será privada de sus derechos sin un juicio justo, conforme a la ley. Incluye el derecho a ser oído, el derecho a defensa y la imparcialidad del tribunal.
5. **Plazos Judiciales:** Tiempo establecido por la ley o los reglamentos para que un tribunal resuelva un caso o una acción judicial. En el contexto del amparo de garantías, los plazos son cruciales para garantizar una protección efectiva de los derechos vulnerados.

6. **Barreras de Acceso:** Obstáculos que limitan o dificultan que una persona pueda presentar o defender un amparo de garantías. Estas barreras pueden ser de tipo económico, burocrático o de conocimiento sobre el proceso.
7. **Sistema Judicial:** Conjunto de tribunales, jueces, magistrados y demás actores que administran justicia en un país. En Panamá, el sistema judicial incluye el Órgano Judicial, que se encarga de aplicar las leyes y resolver conflictos.
8. **Recurso de Inconstitucionalidad:** Acción judicial mediante la cual se impugna la validez de una norma o acto administrativo que se considera contrario a la Constitución. Es distinto al amparo, pero también protege derechos constitucionales.
9. **Resolución Judicial:** Decisión formal emitida por un juez o tribunal en respuesta a una petición o recurso. En el caso del amparo de garantías, la resolución busca restablecer los derechos vulnerados por una autoridad.
10. **Magistrado:** Funcionario que ocupa el cargo más alto en los tribunales superiores de justicia, como la Corte Suprema de Justicia de Panamá. Tiene la autoridad para resolver apelaciones y casos de amparo de garantías.
11. **Capacitación Jurídica:** Proceso de formación y actualización de los operadores jurídicos (jueces, magistrados, abogados) en el conocimiento y aplicación de las leyes, en especial en temas como el amparo de garantías.

12. **Eficacia Jurídica:** Capacidad de una norma o procedimiento legal para cumplir con los objetivos que persigue, en este caso, proteger los derechos fundamentales mediante el amparo de garantías.
13. **Estado de Derecho:** Principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, están sujetas a la ley, la cual se aplica de manera igualitaria y justa.
14. **Jurisprudencia:** Conjunto de decisiones y sentencias emitidas por los tribunales de justicia que sirven de precedente para resolver casos futuros similares.
15. **Magistrado:** Juez de alto rango que forma parte de tribunales superiores y tiene funciones de decisión en casos complejos o de gran relevancia.
16. **Ministerio Público:** Institución encargada de la persecución de delitos y de la defensa de los intereses públicos, representando al Estado en el proceso penal.
17. **Peticionario:** Persona que interpone una acción de amparo de garantías para proteger sus derechos constitucionales.
18. **Procesos Judiciales:** Procedimientos legales que se llevan a cabo ante los tribunales para resolver disputas, aplicar la ley y proteger los derechos de las partes involucradas.
19. **Recursos Judiciales:** Medios legales disponibles para las partes en un proceso judicial para impugnar, revisar o modificar decisiones judiciales.
20. **Sentencia:** Decisión final emitida por un juez o tribunal que resuelve las cuestiones planteadas en un proceso judicial.

21. **Tribunal:** Órgano judicial encargado de administrar justicia, interpretar y aplicar las leyes en la resolución de conflictos legales.
22. **Tutela Constitucional:** Sinónimo de amparo de garantías, término utilizado en algunos países para referirse al mecanismo de protección de derechos fundamentales.
23. **Vulneración de Derechos:** Acción u omisión que contraviene los derechos establecidos en la Constitución o en leyes internacionales de derechos humanos.
24. **Accesibilidad Judicial:** Facilidad con la que los ciudadanos pueden acceder a los servicios judiciales y a los mecanismos de protección de sus derechos, como el amparo de garantías.
25. **Celeridad Procesal:** Rapidez con la que se tramitan y resuelven los procesos judiciales, un factor clave en la eficacia de mecanismos como el amparo de garantías.
26. **Capacitación Judicial:** Proceso de formación continua para jueces, magistrados y otros operadores jurídicos, con el fin de mejorar sus competencias y conocimientos sobre la aplicación de la ley.
27. **Derecho de Defensa:** Derecho fundamental que garantiza a toda persona la posibilidad de defenderse adecuadamente en un proceso judicial, incluyendo el acceso a asistencia legal.
28. **Falta de Recursos:** Insuficiencia de medios materiales, financieros o humanos que afectan el funcionamiento eficiente del sistema judicial y la tramitación de casos.

29. **Mecanismo Legal:** Procedimiento o instrumento jurídico establecido para la protección y garantía de derechos, como el amparo de garantías.
30. **Normativa Legal:** Conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones que regulan el funcionamiento de un sistema jurídico y establecen los derechos y obligaciones de las personas.
31. **Plazos Procesales:** Tiempo establecido por la ley para la realización de determinadas etapas dentro de un proceso judicial, fundamentales para garantizar la celeridad y eficiencia.

BIBLIOGRAFÍA.

LISTA DE REFERENCIAS Y CONSULTAS:

- Asamblea Nacional de Panamá. (Edición vigente). Constitución Política de la República de Panamá. Recuperado de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/vigente.pdf>
- Asamblea Nacional de Panamá. (1986). Código Judicial de la República de Panamá. Recuperado de <https://vlex.com.pa/vid/codigo-judicial-58511374>
- Barrios González, B. (2011, marzo). *Derecho Procesal Constitucional*. Panamá.
- Barrios Chávez, L. *La Constitución de los Derechos Fundamentales*. Librería y Editorial Barrios & Barrios Jurídica.
- Rodríguez Muñoz, O. (2020). *La Demanda de Amparo de Garantías Constitucionales (Manual práctico para su Admisibilidad) (3ra ed., Corregida y Actualizada)*. Panamá.
- Ministerio Público de Panamá. (2021). *La Acción de Amparo: Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. Recuperado de <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2021/08/LA-ACCCION-DE-AMPARO-ANALISIS-DOCTRINAL-Y-JURISPRUDENCIAL.pdf>
- Cornejo Batista, M. (Magistrada). *Compilación de Sentencias de Amparos de Garantías Constitucionales sobre el Sistema Penal Acusatorio, emitidas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá. Despacho de la Magistrada.*

- Órgano Judicial de Panamá. (2021). *Compendio de Fallos SPA 2021*. Recuperado de <https://repositoriodigital.organojudicial.gob.pa/bitstream/handle/001/898/Compendio%20de%20Fallos%20SPA%202021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jované, J. (2010.) Manual de Derecho Constitucional Panameño, Panamá Portobelo. (pp. 217,220.) 9. Sánchez, S. (2011, Febrero 20.)
- Hoyos, A. El debido proceso. Editorial TEMIS.
- Los derechos fundamentales: apuntes de historia de las constituciones (7a. ed.). Editorial Trotta, S.A. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/unachi/134321?page=151>. 38. Grant, S. (2014).
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, (1789,) Francia, Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanosemx/article/view/5120/4492>.
- Contributors, E. (2019, Agosto 2), EcuRed, Constitución de Esparta, Recuperado de: https://www.ecured.cu/index.php?title=Constituci%C3%B3n_de_Esparta&oldid=3485928.
- Naciones Unidas, (2010, Febrero 5.) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recuperado de: docstore.ohchr.org.
- Real Academia Española, (2020,) Diccionario del Español Jurídico, España, Consejo General del Poder Judicial. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/amparo>.

- Cabanellas, G. (2006,) Diccionario Jurídico Elemental, Heliasta, Libros Derecho Perú. Recuperado de: www.librosderechoperu.blogspot.com.
- Martínez, R. (2017,) Garantías Constitucionales, Colección Textos Jurídicos, México, IURE Editores, S.A. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/unachi/40194?page=22>.
- Betancourt, L. (2018,) Amparo, Colección Textos Jurídicos, México, IURE editores, S.A. de C.V. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/unachi/40252>.
- Alexy, R. (ed. 1993,) Teoría de los Derechos Fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Imprenta Fareso. S. A. Recuperado de: <http://www.bibliotecad.info/wpcontent/uploads/2018/08/TEORIA-DE-LOS-DERECHOS-FUNDAMENTALES-ROBERTALEXY.pdf>.
- Nogueira Alcalá, H. (2003). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. México, D.F, Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/unachi/74389?page=12>.
- Fioravanti, M. (2016). Historia de los Estados Unidos de América. Madrid, Spain: Ediciones Akal. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/unachi/49811?page=139>.
- Ponsonby, A. (2018). Falsedad en Tiempos de Guerra: mentiras propagandísticas de la Primera Guerra Mundial. Sevilla, Spain: Athenaica Ediciones Universitarias. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/unachi/45172?page=58>.

- Rodríguez, J. y Muñiz, T. (2000). Principios, fines y derechos fundamentales. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/unachi/53630?page=190>.
- González Gutiérrez, I. M. y Saíd, A. (2017). Teoría general del proceso. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/unachi/40203?page=324>
- Sousa L. et al. (1993,) Introducción Al Derecho. Panamá, Ciudad de Panamá, Recuperado de: <https://es.slideshare.net/AndresBarrios15/introduccion-al-derecho-por-julioalfredo-sousa-lenox>
- Centeno, F. (2015, Enero 20,) Diseño de Investigación previo a la obtención del grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, Guayaquil , Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3741/1/T-UCSG-POS-MDC-12.pdf>
- 60. Blacio Aguirre, G. S. (2016). Protección jurisdiccional de los derechos constitucionales. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/unachi/115665?page=39>.
- Morello, A. M. (2003). El estado de justicia. La Plata, Argentina: Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/unachi/66586?page=146>.
- (Pacto de San José de Costa Rica), (1978,) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978. Recuperado

de:https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

- ANTEPROYECTO DE LEY, (2017), Que adopta el Código Procesal Constitucional, [archivo PDF]. Recuperado de: <http://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2017/08/Anteproyecto-delC%C3%B3digo-Procesal-Constitucional.pdf> (pp. 9- 15.)
- Resolución No.1 de 2001, Que Adopta el Texto Único del Código Judicial, (6ta ed.) Panamá, Ciudad de Panamá, Gaceta Oficial No. 24, 384 de septiembre de 2001, Editorial Mizrachi & Pujol, ISBN 978-9962-704-10-2.
- Ley 32 de 1999. Por la cual se crea La Sala Quinta de Instituciones de Garantía, se modifican Artículos del Código Judicial y se dictan otras Disposiciones, Panamá, Ciudad de Panamá, Gaceta Oficial No. 23848, Publicada el: 26-07-1999. 119
- Ley 53 de 2012, Que Deroga la Ley 32 de 1999, Por la cual se crea La Sala Quinta de Instituciones de Garantía, se modifican Artículos del Código Judicial y se dictan otras Disposiciones, Panamá, Ciudad de Panamá, Gaceta Oficial No. 27110-A, Publicada el:30-08- 2012.
- Decreto Ejecutivo No.1362, (2020 diciembre 29,) Que crea la Comisión para la creación de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas, con sede en Llano Tugrú, Comarca Nagabe Bugle, Panamá, Ciudad de Panamá, Gaceta Oficial No. 29188-A. de 31 de diciembre de 2020.